

**BOLETIN OFICIAL DE LA**  
**ZONA DE PROTECTORADO**  
**ESPAÑOL EN MARRUECOS**

**NUMERO 21**

**Año XXXII**

REPUBLICAN DEPARTMENT OF THE ARMY  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.

UNITED STATES OF AMERICA

1911

# INDICE

Páginas

## ADMINISTRACION PUBLICA DEL PROTECTORADO

Ordenanza de S. E. el Alto Comisario aprobando el plan general de ordenación urbana de la ciudad de Tetuán.....	796
Dahir rectificando el publicado en el B. O. núm. 12 de 30 de Abril de 1944 aprobando el Reglamento Orgánico de los Puertos de la Zona de Protectorado.....	812
Dahir aprobando el acuerdo concertado entre el Habús y Sid el Hach Abdelkader Ben el Mehdi el Amarti .. .. .	822
Decretos Visiriales .....	823

## ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

### SECRETARIA GENERAL

Sección de Personal.—Disposiciones.....	824
Anuncios .....	826
Avisos.....	828

## DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Aviso de concurso de obras .....	832
----------------------------------	-----

## DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de concurso .....	833
Servicio de Minas.—Anuncio.....	833

## DELEGACION DE HACIENDA

### SECCION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Circular .....	833
----------------	-----

## INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA

Aviso a los navegantes .....	836
------------------------------	-----

## ANEXO AL NUM. 21

Registro de Inmuebles .....	347
Administración de Justicia. — Edictos.....	352
Cédulas de citación .....	353
Cédulas de notificación .....	354
Requisitorias .....	355

## TARIFA

	<u>PESBTAS</u>
Un año de suscripción .....	28'00
Número suelto, año corriente .....	1'50
Número suelto, año atrasado .....	2'00

## ANUNCIOS

Una plana .....	75	pesetas mensuales (tres inserciones)		
Media plana .....	45	»	»	»
Una plana portadas .....	150	»	»	»
Media plana ídem .....	75	»	»	»

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana .....	100	pesetas una inserción		
Media plana .....	50	»	»	»
Un cuarto de plana .....	25	»	»	»

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

# Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

### ORDENANZA DE S. E. EL ALTO COMISARIO

APROBANDO EL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA  
DE LA CIUDAD DE TETUAN

Ultimado el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Tetuán y habiéndose dado cumplimiento al artículo séptimo de la Ordenanza de 2 de Septiembre de 1942 (Boletín Oficial de la Zona número 25), a propuesta de la Junta General de Urbanización, vengo en aprobar el citado Plan compuesto de Memoria, Planos y Ordenanzas de Construcción Urbana.

Tetuán, 20 de mayo de 1944.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

## MEMORIA

SOBRE ORDENACION GENERAL DE LA CIUDAD DE TETUAN

### PREÁMBULO

El desarrollo de las Ciudades Marroquíes de la zona española ha estado sometido a una serie de contingencias que no les ha permitido conseguir una ordenación adecuada.

Dos fechas influyen notablemente en su incremento de la población, coincidiendo con los finales de la campaña africana, el año 1927, y con la guerra española en el año 1939. En estas fechas se produce un extraordinario aumento de carácter totalmente anormal, que sobrepasa en algunos casos del 6% anual.

Lo imprevisto y lo anormal de este crecimiento y el corto plazo transcurrido entre ambas guerras no han permitido a pesar del celo de los Altos Comisarios que han regido sus destinos, una labor de creación brillante, por faltar una visión de conjunto y unos proyectos de urbanización adecuados, reconociendo, sin embargo, aciertos indiscutibles. Sin ellos se hace imposible obtener los resultados que hubieran sido de desear, no queriendo decir, sin embargo, que baste muchas veces el proyecto

para lograrlo, sino que se precisa al mismo tiempo una firme decisión y una vigilancia de su cumplimiento y cuidado en los detalles.

Bien patente tenemos el caso del Marruecos francés, donde bajo los proyectos redactados en el momento oportuno se han conseguido resultados tan distintos como el de Casablanca y Rabat, ofreciendo la primera ciudad un efecto desordenado y antiestético en contraste con la segunda, tan cuidada en su conjunto como en sus detalles.

Afortunadamente en nuestra zona española se manifiesta, a pesar de la ausencia de planos, el genio colonizador en muchos momentos, y no ha faltado tampoco la vigilancia, debida a una dirección en Bellas Artes que ha evitado en muchos casos graves errores.

Ha llegado para el Marruecos español la fecha anhelada para su plan de colonización y urbanismo con una visión de conjunto.

Se nombró el 2 de Septiembre de 1942, la Junta General de Urbanización que, en sucesivas reuniones, trazó normas, fijó criterios, y completó estadísticas; labor preparatoria de básico interés sin la cual no hubiera sido posible llegar a la redacción de los proyectos que hoy se exponen y que constituyen la primera parte de la labor que deberá continuar hasta terminar con el proyecto del último poblado.

La Junta General de Urbanización deberá seguir actuando en la depuración de estos proyectos, para que nunca se pueda tachar tales planos de improvisados, ni tampoco de lentos en su proceso.

---

IDEAS GENERALES. — Antes de proceder a la redacción de un plan de ordenación fundamental analizar el estado actual de la Ciudad estableciendo una crítica de sus principales defectos.

En la Ciudad de Tetuán destacan entre otros los siguientes:

1.º Deficientes accesos desde Ceuta y Río Martín.

El primero. — Por la serie de curvas cerradas de escasa visibilidad que presenta en las cercanías de la Ciudad.

El segundo. — Por la estrangulación y fuerte rasante que experimenta desde su cruce con el paso a nivel.

2.º Inapropiado acceso ferroviario, ya que el actual resuelve el problema de la Ciudad por el momento, pero previniendo un plan de desarrollo y extensión necesaria, el acceso ferroviario dificultaría tal proyecto por separar una serie de zonas residenciales y crear abundantes industrias que se desarrollan en el lugar más conveniente para la extensión de Tetuán.

3.º Inadecuado emplazamiento de los cuarteles que quedando dentro del núcleo principal, ocupan extensiones de gran interés para la mejor ordenación y reforma interior, y a su vez insuficientes para las necesidades de acuartelamiento.

4.º Gran escasez de espacios libres, sobre todo en la zona interior donde se acumulan faltando las zonas necesarias para el esparcimiento y reposo de los niños y mejor salubridad de dicha Ciudad.

5.º Mezcla de las diferentes edificaciones sobre todo en la zona interior donde se acumulan cuarteles, industrias, viviendas, almacenes, garages etc. produciéndose total desorden.

6.º Ausencia total de un criterio arquitectónico con objeto de ordenar el aspecto externo de las edificaciones y que cabrá hermoear aun más con la creación de zonas ajardinadas.

7.º Desorden total en su extensión, desarrollándose los núcleos de viviendas europeas y musulmanas en completa anarquía y sin sujeción a plan alguno especialmente en las barriadas de Málaga y Muley Hassán.

8.º Existencia de una serie de "Barrios de lata" algunos de gran desarrollo, cuya extinción, totalmente necesaria y urgente, ha sido felizmente iniciada con la desaparición del más céntrico de ellos.

9.º Insuficiencia en las vías interiores, donde se crean en algunos puntos graves conflictos de tráfico.

10.º Ausencia total de un plan de emplazamiento de edificios públicos cuya ordenación necesaria a efectos de su mejor funcionamiento y máxima dignidad.

11.º Invasión comercial en el barrio histórico, donde sin el respeto debido o su ambiente se construyen e improvisan infinidad de "bacalitos" por falta de lugares apropiados.

12.º Falta de respeto a las murallas históricas en cuyas estribaciones se han iniciado edificios con destino a almacenes y talleres.

**PORVENIR DE LA CIUDAD.** — Expuestos los defectos fundamentales que presenta la Ciudad y es necesario dentro de un criterio realista, al trazar un proyecto que los permita resolver en su mayoría plenamente a su vez, una extensión capaz de albergar la población futura para un plazo de 30 o 40 años.

Para calcular este crecimiento de población es necesario prever las posibilidades y porvenir de Tetuán. Basándonos en unos gráficos realizados se observa que esta Ciudad creció desde 1913, en que albergaba una población de 18.000 habitantes, al año actual que rebasa la cifra de 80.000. El crecimiento es extraordinario, sobre todo en los períodos que transcurren del año 1927 al año 1930, y desde el año 1939 al actual que sobrepasa el porcentaje del 6% anual. Dos fechas que coinciden precisamente con la terminación de las campañas africanas y española. Aparte de estos hechos militares, que influyen en el crecimiento de la Ciudad, se observa un intenso desarrollo industrial, favorecido por las magníficas comunicaciones y situación privilegiada como centro y capital del Protectorado. Un porvenir agrícola, una vez que se intensifiquen los regadíos de la amplia vega de Río Martín, y un porvenir turístico ya que aparte de las bellezas naturales que en cuanto al paisaje y ambiente ofrece Tetuán, permite como centro de comunicaciones la posibilidad de conocer el resto de la zona marroquí sin olvidar la magnífica expansión que ofrece Río Martín como zona residencial y veraniega de condiciones naturales tan apropiadas.

Se observa también un crecimiento intensivo de la población musulmana, que probablemente afluye del campo para dar lugar a un desarrollo comercial de gran importancia.

Basándonos en las anteriores consideraciones y estadísticas se ha estudiado un plan con arreglo a una teoría de crecimiento que permita albergar una población de unos 200.000 habitantes, que es lo que se calcula podrá tener en Tetuán hacia el año 1980.

Y expuestas las líneas generales del programa pasamos a describir los distintos aspectos del plan.

**ACCESOS.** — Como punto de partida se ha estudiado un plan de accesos que permite resolver los graves defectos ya señalados y cuyo trazado está de acuerdo con el desarrollo y extensión de la futura Ciudad.

Se proyecta desplazar el ferrocarril actual bajándolo hacia el valle del río y creando una nueva estación y apeadero con amplia zona ferroviaria, previniendo su continuación hacia Chauen-Fez. En relación con el trazado ferroviario se proyecta una zona industrial, donde pueda encontrarse las futuras industrias pesadas y molestas que se creen en Tetuán y de esta manera ayudar a la descongestión industrial que actualmente se ha desarrollado en lugar apropiado a causa del emplazamiento ferroviario actual. Esta zona industrial queda en el lugar más conveniente, junto al río para facilitar los desagües de las mismas y en zona donde su aspecto y desarrollo no ha de estorbar a las futuras barriadas residenciales y al efecto panorámico, que conviene conservar de Ciudad de tanto interés paisajístico.

En lugar próximo a la Hípica se crea una estación apeadero y en la Carretera de la Torreña la estación principal. De esta manera, con este desdoblamiento se facilita y se hace más perfecto el acceso por ferrocarril y se favorece la expansión de la Ciudad a lo largo de la Carretera de Río Martín, que es la zona más apropiada para el ensanche tanto por sus condiciones topográficas como por su situación y extensión.

El acceso por carretera desde Ceuta se resuelve a base del actual acceso ferroviario con lo cual se crea una amplia autopista de penetración con pendientes muy suaves, curvas amplias y hermosa visibilidad, con una anchura de 30 metros, que permita establecer a ambos lados zonas de jardines. Manera fácil y lógica de resolver estos accesos y darles la dignidad necesaria, ya que el actual acceso desde Ceuta no permite modificarse posiblemente por la estrangulación que ha sufrido como consecuencia de las edificaciones creadas a lo largo de él.

El acceso a Río Martín queda igualmente mejorado, ya que se incorpora al de Ceuta, en el punto donde actualmente se encuentra el paso a nivel.

**EXTENSION Y ZONA.** — La extensión de la Ciudad se ha planeado preferentemente a base de las amplias laderas situadas a lo largo de la carretera de Río Martín, no descuidando sin embargo la posibilidad por ser una realidad, de un desarrollo por el Este hacia el Hospital Militar, pero de mucha menor importancia. Se ha planeado también una expansión de la Ciudad hacia el río, pero en zonas relativamente limitadas con objeto de impedir la invasión de la amplia zona agrícola que conviene conservar y defender de edificación.

Se ha procurado a cada una de las diferentes zonas, darles un carácter distinto de acuerdo con sus necesidades futuras, con sus correspondientes ordenanzas especiales y pensando en el tipo medio de habitantes que en ellos han de residir.

Así en las zonas previstas a ambos lados de la carretera de Río Martín una en los alrededores del Hospital Civil como desarrollo del núcleo ya iniciado, y otra ligada a la zona industrial, como zona obrera principalmente, ambas barradas una musulmana y otra europea, estarán sujetas a unas ordenanzas que permitan una edificación densa pero de poca altura sin calles excesivamente amplias pero con ancho mezquita existente y del edificio de baños públicos y zonas de jardines públicos.

En el núcleo musulmán se establece una plaza como centro comercial cerca de la mezquita existente y del edificio de baños públicos y zonas de jardines públicos.

En el núcleo europeo se establece una plaza como centro del mismo, para emplazar una iglesia, mercado y una zona comercial previendo igualmente emplazamiento para diferentes grupos escolares y zonas de jardines de carácter público.

Entre ambos núcleos descritos y la carretera actual de Ceuta se establece una zona de transición a base de fincas aisladas o en fila, pero envueltas en jardines, con objeto de lograr un tipo de edificación menos denso, de poca altura y que no oculte la vista panorámica que ofrece el barrio moro de Tetuán con sus murallas, desde este lugar y desde las futuras vías de penetración de Ceuta y Río Martín.

En la zona donde actualmente está establecida la estación y toda su amplia meseta, se establece para el futuro una zona residencial y representativa de máxima importancia con edificios ordenados arquitectónicamente, amplia zona de jardines y con posibilidad de emplazamiento de algunos edificios oficiales, por tratarse de uno de los terrenos de mejor situación y de mejor visibilidad hacia el Gorgues.

En el sector Oeste se ha estudiado una ordenación de los barrios de Sidi Talha y Málaga, creando un núcleo de edificios de altura y el resto a base de edificación baja y densa con la misma Ordenanza que las zonas descritas a lo largo de la carretera de Río Martín. Se prevén dentro de esta zona, diferentes plazas, parques y emplazamientos de grupos escolares, con situación para mezquita e Iglesia, Zoco y mercado, ya que se trata de un barrio mixto de carácter europeo y musulmán. En el sector situado entre la carretera de Tánger, Paseo de Visir R'Kaina y Avenida de Sidi Dris, se crea una zona de reserva para posibles fincas aisladas con jardines y huertas de alguna importancia, sin estudiar de momento trazado del mismo hasta que se plantee su urgencia. Existen en el plan otra especie de zonas similares a las descritas, algunas de ellas, quedan como zonas de reserva a estudiar en su día, pero sujetas a la correspondiente Ordenanza y a la línea general del proyecto redactado. Entre ellas algunas que se titulan de tolerancia, industrial, donde se podrá permitir mezclados con viviendas algunos talleres almacenes, o industrias modestas, pues las de mayor importancia deberán todas emplazarse en la zona industrial ya descrita.

**ESPACIOS LIBRES.** — Se ha estudiado un amplio plan de espacios libres con destino a parques públicos en su mayoría, cuestión fundamental, ya que en la mayoría

de las Ciudades, con el deseo de especulación, no se dá lugar a la creación de estos espacios que constituyen los verdaderos pulmones de la Ciudad, y tan necesarios sobre todo para el esparcimiento de los niños. Se prevén igualmente en relación con estos espacios libres algunas zonas deportivas complementarias.

**EDIFICIOS PUBLICOS.** — En los lugares convenientes y según su diferente destino se han planeado una serie de edificios públicos de carácter administrativo, culturales, sanitarios, religiosos, etc. tratando de crear una serie de plazas con objeto de que la mayoría de ellas tengan aquel digno y apropiado emplazamiento que les corresponde para su finalidad.

**REFORMA INTERIOR.** — Hemos dejado para el último lugar el describir la reforma interior mínima que es necesaria en la ciudad.

Las reformas interiores son siempre costosas y desgraciadamente necesarias, aunque su planteamiento y ejecución, permitan un mayor retraso para dar preferencia al proyecto de extensión que es el que realmente necesita de mayor atención y auxilios económicos. Es, sin embargo necesario reducir la reforma interior a un mínimo con objeto de obrar con sentido de realidad y dañar lo menos posible los intereses creados. En el caso de Tetuán la reforma interior queda reducida al desplazamiento de los Cuarteles existentes, y a la ordenación de las calles del Generalísimo y Muley Abbas (Paseo de las Cornisas).

Se proyecta en el lugar del emplazamiento del Cuartel del General Jordana, crear un bloque de categoría (viviendas) envueltas en amplios jardines que sirvan para el hermoseamiento y necesidades de la Ciudad y que quedan ligados con los que existen al pié de las murallas.

En la zona que ocupa el Cuartel de Artillería, se proyecta el nuevo Zoco musulman con zonas anexas de jardines y centro cultural, de esta manera, se resuelve, en parte el problema grave que tiene actualmente el barrio musulman por la falta de zona comercial y de zona ajardinada por su expansión.

En el lugar que ocupa el Cuartel de la Marina, se crea una nueva plaza asoportada, donde se concentre los edificios administrativos y oficiales (Secretaría General, Delegaciones etc) de máxima importancia arquitectónica con lo cual se conseguirá no solamente un conjunto de alta categoría sino el logro de un cómodo funcionamiento de todos los servicios necesarios a la zona.

La otra reforma que se proyecta es la Ordenación de la Plaza de España y Vía del Generalísimo, estableciendo una Ordenanza que permita lograr previas las indemnizaciones necesarias, un aparcamiento urgente para el desenvolvimiento del tráfico tanto rodado como de peatones, de tan señalada vía, con lo cual mejorará extraordinariamente su aspecto estético.

La tercera reforma afecta a la calle de Muley Abbas (Paseo de las Cornisas), donde se implanta una Ordenanza a las edificaciones futuras a base de soportales y jardines abiertos, con la necesaria composición de fachadas para logran el mejor efecto, desde puntos de vista lejanos, dada la importancia de su situación.

Se proyecta pequeñas reformas complementarias, aunque las señaladas son las más importantes, entre ellas la que permitirá desde el Arco de la Luneta una nueva penetración al centro de la Ciudad por medio de una calle que se abra en cornisa y se relacione con la de Sidi Talha.

**BARRIADA HISTORICA.** — Se impone una Ordenanza de conservación de todo el barrio histórico lo suficientemente severa para que conserve su aspecto externo, aunque se permitan algunas pequeñas transformaciones de carácter local. Igualmente se impone una conservación de murallas, al pié de las que se ha proyectado una extensa zona de jardines dispuestos en terraza acopiados a la topografía tratando de extinguir algunos almacenes y garages que afean el magnífico conjunto que presenta la muralla.

**TRAZADO Y PARCELACION.** — Es muy importante en los futuros barrios proyectados en la extensión de Tetuán, imponer un criterio en el trazado que permita conseguir un aspecto ordenado y apropiado al ambiente que ha de tener toda la Ciudad. Por ello en las zonas obreras o musulmanas, se crea un trazado a base de calles cuyo ancho oscile entre los 4 y 12 metros, creando algunas plazas, dando el carácter comercial algunas calles y previniendo los espacios libres ajardinados y emplazamiento de edificios escolares, trazando el carácter musulmán del europeo, y lo mismo en los tipos de viviendas ya redactadas.

Importa igualmente en los lugares necesarios tratar de imponer una parcelación apropiada para el desarrollo de los tipos de viviendas, recogiendo en las Ordenanzas correspondientes esta preocupación, pero con un criterio de respeto siempre a los intereses existentes.

**EJECUCION DEL PLAN.** — La redacción del proyecto de Tetuán permite llevarlo inmediatamente a la práctica una vez que quede aprobado mediante una Ley con sus Ordenanzas correspondientes, estando desde ese momento sujetas al plan toda nueva edificación que se prevea.

Simultáneamente con la aprobación de la Ley, cabe iniciar por la Alta Comisaría Junta de Servicios Municipales, y entidades particulares, algunos de los proyectos parciales que se han redactado como complemento del proyecto general y formando parte de él. Son estos entre otros los Grupos de viviendas del barrio de Sidi Talha y la iniciación de los apartamientos.

Todo éste unido a la extinción de los cuarteles interiores conforme vayan realizándose los nuevos, permitirá en muy breve plazo que el plan sea una realidad, interesando que tanto la Junta de Servicios Municipales, como ya se ha dicho y las empresas privadas, colaboren económicamente sobre todo en el desarrollo de los barrios del ensanche que se considera lo más urgente del programa para la creación de zonas ajardinadas y futuros parques públicos previstos cuya expropiación sería tan interesante se hiciera lo antes posible por la Junta de Servicios Municipales utilizando cuando fuera necesario los recursos que permita el Dahir sobre expropiación forzosa.

**PAISAJE Y ARQUITECTURA.** — No solamente se ha ocupado en el proyecto la ordenación interior de cada barrio y la imposición de las ordenanzas especiales para conseguir su mejor desarrollo y funcionamiento, sino que también ha habido especial cuidado de que se consiga un conjunto panorámico lo suficientemente ordenado para lograr aquella armonía necesaria entre la Ciudad y el paisaje pues bien patentes están los desastrosos efectos que producen tantas Ciudades al penetrar en ellas por barrios insalubres y desordenados donde se mezcla la industria y la vivienda con la ausencia absoluta de zonas de jardín y calles arboladas; en el proyecto no sólo se ha previsto este efecto de conjunto sino que se han redactado Ordenanzas especiales de composición arquitectónica definiendo las características y tonos dominantes para conseguir y conservar en cierto modo el interés urbanístico de la Ciudad tan destacada como capital del Protectorado.

**PLAN URBANÍSTICO DE CONJUNTO.** — Con este proyecto se inicia la labor de mayor importancia que seguramente se ha planteado en nuestra zona del Protectorado; únicamente existe el precedente de la Zona francesa, donde se inició ya hace años un plan de conjunto urbanístico que hoy da sus frutos. Nosotros, aun habiendo obrado con mayor retraso, podremos lograr e incluso mejorar mucho de lo conseguido en las Ciudades francesas, pues hoy existe una mayor experiencia del problema urbanístico y hasta nuevos criterios. En realidad en la zona francesa no se ha hecho otra cosa que aplicar fórmulas europeas, a base de amplias avenidas y bulevares con un desarrollo de una magnífica jardinería y unas normas de arquitectura, algunas de ellas acertadas.

En la zona española no caben estas fórmulas, pues por una parte la topografía de nuestras Ciudades exige normas de iniciación y de trazado con menos suficiencia y derroche de espacios, pero no por eso intentaremos lograr una fórmula más de acuerdo con el ambiente africano pero con arquitectura netamente española, continuando sobre todo a nuestra tradición meridional andaluza, que tanto paralelismo guarda con nuestra zona marroquí en cuanto a paisajes, clima y ambiente.

El proyecto de Tetuán, el de Chauen, ya estudiados y la ordenación de Río Martín, como interesantes zona de expansión cada vez más ligada a la primera, forma parte de la iniciación del plan de urbanización de Marruecos, que por en cargo de S. E. el Alto Comisario deberá extenderse a todo el resto de las poblaciones de la Zona incluyendo Melilla y Ceuta, que como puertos de acceso fundamentales, precisa cuidar extraordinariamente ya que la entrada en Africa se hace a base de estas Ciudades y la primera impresión del viajero ha de ser grata y preparatoria de otra serie de sorpresas tan agradables.

El plan urbanístico de Marruecos, planteado de esta manera, dará lugar al estudio de mayor interés que se ha realizado en estos últimos tiempos, por no existe precedente alguno de haber acometido una labor de ordenación comarcal con tan amplia visión aun que dentro de un criterio de realidad y máximo respeto.

## ORDENANZAS MUNICIPALES DE TETUAN

Como consecuencia del Plan redactado se crean cuatro Zonas con sus Ordenanzas correspondientes, aparte de otras de tipo conservador que deberán aplicarse al barrio indígena y de las Zonas de reserva para la expansión futura que serán objeto de reglamentación especial. — Son estas Zonas:

Las de primera categoría, tituladas "Intensivas de altura", con carácter residencial de concentración de comercios, donde deberán emplazarse la mayor parte de los edificios oficiales de carácter administrativo y con predominio de la edificación de altura.

Las de segunda categoría, titulada "Intensivas de menor altura", serán de carácter residencial, a base de edificación baja y con trazado en sus calles y parcelaciones que permita conseguir la suficiente densidad de población previendo en las mismas los emplazamientos de parques, jardines y edificios públicos necesarios para su desenvolvimiento.

La de tercera categoría, tituladas "Semiintensivas", serán de carácter igualmente residencial, con viviendas menos densas, envueltas en jardín y con previsión igualmente de sus parques y edificios públicos.

La de cuarta es exclusivamente industrial, con vivienda mínima necesaria para su vigilancia, aislada por zona verde de cintura del resto de las zonas residenciales.

Aparte de las zonas señaladas, existen algunas llamadas de "Tolerancia industrial", en las que es posible permitir mezclas de viviendas e industrias de escasa importancia siempre que ésta no sean molestas ni peligrosas.

El barrio indígena será objeto de Ordenanzas especiales de alineación y saneamiento.

Las zonas de reserva, señaladas en el Plan, quedan sujetas a restricciones constructivas entretanto no se vea la necesidad de su estudio en trazado y parcelación.

Se establece una modificación en las Ordenanzas Municipales vigentes en la Zona del Protectorado con objeto de adaptarlas a los proyectos redactados, conservando gran parte de su articulado y anulando los artículos incompatibles con los que se señalan a continuación.

En las Ordenanzas vigentes se señalan únicamente tres Zonas con sus Ordenanzas correspondientes.—En el proyecto redactado se establecen cuatro, más las dos especiales para el barrio histórico y zonas de reserva, pues, en contra de lo dispuesto en las Ordenanzas vigentes para las Zonas de tercera categoría, donde se autoriza la mezcla de cuarteles, industrias, almacenes y viviendas, se crea una cuarta zona exclusivamente industrial, aislada totalmente de las zonas residenciales y se preve un posible desplazamiento de la mayoría de los cuarteles al extra-radio de la ciudad.

## ZONA PRIMERA

### Intensiva de altura

Artículo 1.º—Dado el carácter residencial y comercial de la misma sólo se permitirán en ella, aparte de los edificios para vivienda que habrán de sujetarse a las normas que se detallan, edificios públicos de carácter administrativo, comercial o de espectáculos, pudiendo en estos casos, cuando fuere preciso, ocupar totalmente el solar siempre que queden aseguradas las condiciones de iluminación y ventilación necesarias debiendo en cuanto a altura y fachadas, guardar las disposiciones correspondientes a las de carácter residencial.

Artículo 2.º—Se podrán autorizar garages particulares, con la máxima capacidad de diez coches, no acusados en fachada y suficientemente aislados de la edificación.

Artículo 3.º—Quedan prohibidos totalmente toda clase de talleres, almacenes e industrias.

Artículo 4.º—Se clasifican las calles en cuatro categorías:

Las de primera, mayores de 20 metros.

Las de segunda, de 15 a 20 metros.

Las de tercera, de 10 a 15 metros.

Las de cuarta, menores de 10 metros.

Artículo 5.º—Se permite la construcción de edificaciones con un máximo de cuatro plantas, incluida la baja y un ático totalmente refranqueado a segunda crujía en las calles de ancho inferior a 12 metros.—En las calles de 12 a 15 metros se permitirán cinco plantas como máximo, sin ático.—En las calles de 15 metros en adelante se permitirán cinco plantas y un ático totalmente refranqueado, no permitiéndose construcciones con menos altura de dos plantas.

Artículo 6.º—En las calles del Generalísimo, Calvo Sotelo y Muley Abbas es obligada la altura máxima e igualmente la unidad en la composición de fachadas.

Artículo 7.º—Los chaflanes serán de cuatro metros.

Artículo 8.º—No se permiten construcciones remetidas de la línea de fachada, salvo en caso de afectar a una manzana completa, sin que ello sea motivo de permitir mayor altura.

Artículo 9.º—En las calles del Generalísimo, Calvo Sotelo y plazas intermedias, todos los edificios se construirán con soportales en su primera crujía; la anchura de estos soportales será de 4,00 mts, medida entre paramentos interiores, pero en casos justificados e permitirán otras dimensiones, siempre que se

resuelva estéticamente la diferencia de anchura con los pórticos vecinos y que no sea en ningún caso menor de 3,50 metros.

La composición artística del soportal se cuidará especialmente debiendo conservar una completa unidad, los de cada manzana.

Artículo 10.—Los propietarios de edificios existentes en dichas vías realizarán las obras necesarias para disponer también soportales en la misma forma. No se autorizarán en estos edificios ninguna obra de reforma o consolidación, si no se proponen simultáneamente las de construcción de dichos pórticos.

Artículo 11.—Se permiten retranqueos en edificios entre medianería únicamente cuando dejen cuerpo construido en la alineación oficial que cubra dicha medianería y siempre que quede una abertura mínima de 10 metros y se hagan cerramientos calados y jardines visibles.

Artículo 12.—Las sucesivas plantas quedan reguladas bajo las siguientes normas:

Planta baja: Cuando se destina a vivienda, altura mínima 3,40 metros y máxima 3,60.

Cuando se destina a comercio, mínima 3,60 y máxima 4 metros.

Pisos: altura mínima 2,80 y máxima 3,20 metros.

Artículo 13.—Las dimensiones mínimas de patios serán de 16 metros cuadrados y lado mínima de 3, para ventilación de habitaciones y cocinas. Para escaleras, baños, retretes, se permitirán patios supletorios de 2 m. por 2 m. de dimensiones mínimas, permitiéndose chimeneas de ventilación de 0,60 m. por un metro para baños individuales contiguos a dormitorios.

Artículo 14.—Se permitirán cubrir las plantas bajas en los patios siempre que se asegure la ventilación e iluminación directa de todos los locales.

Artículo 15.—La superficie mínima de habitaciones y cocina será de nueve metros cuadrados y lado mínima de 2,50 m. Los retretes tendrán 1,30 m. de superficie mínima y lado mínimo de 0,80 m.

Artículo 16.—Se permitirán calles particulares con ancho mínimo de 6 metros, utilizándose principalmente para pasaje comercial y sin circulación rodada.

Artículo 17.—Se permitirán voladizos a una altura mínima sobre la rasante de calle de 3,50 metros. El vuelo de los mismos podrá ser:

En las calles de primera y segunda categoría de un mts.; en las calles de tercera, de 80 centímetros y en las calles de cuarta, de 60 centímetros, debiendo ser la distancia a medianería igual al doble del saliente.

Artículo 18.—Los vuelos descritos son aplicables a balcones cuyo desarrollo lineal en planta no excede, sumados en su totalidad, los dos tercios de la longitud de fachada.

Sólo en casos especiales se consentirán miradores en fachada, ajustándose a las normas señaladas para los vuelos de balcones y no excediendo su desarrollo lineal en planta la mitad de la línea de fachada.

Artículo 19.—Se permitirán retranqueos en fachadas a partir de la planta primera, siempre que se cubra la medianería y no excedan de 2 metros de fondo, con un desarrollo en línea máximo de los dos tercios de fachada.

Artículo 20.—En edificios oficiales, comerciales o de espectáculos cabe admitir elementos decorativos, sobre alturas señaladas en forma de torre, no utilizables para ningún uso y siempre que armonicen en forma y relación con el edificio y lugar de emplazamiento. La composición general de todos los edificios será de gran sencillez, con predominio de los tonos blancos y con la preocupación de unidad en el conjunto de que forman parte.

Artículo 21.—Serán fachadas impuesta, sujetas a normas especiales de composición, las del lado Norte de la Plaza de España, arranque de la calle del Generalísimo y las manzanas en cornisa de la calle de Muley Abbas que, a su vez, quedarán simultáneamente sometidas a las reparcelaciones necesarias para la adaptación del proyecto redactado.

Artículo 22.—Las manzanas mayores de 50 metros de fondo se obligan a alineaciones interiores a 22 m. de la línea de fachada para dar lugar a un patio de manzanas mancomunado. Si la profundidad excede de 60 m. la alineación interior aumentará a 25 m. desde la línea de fachada. Cuando no sea posible que el perímetro del patio mancomunado sea semejante al de la manzana o existiesen razones suficientes para prescindir de dicha configuración, la Junta de Servicios Municipales lo fijará para cada manzana teniendo en cuenta su parcelación, el estado de su edificación y la importancia de las calles circundantes.

Artículo 23.—Sólo se permitirán cuartos interiores cuando se ventilen a través de patios de manzana con lado superior a 10 metros. Las manzanas de menos de 50 m. de fondo se considerarán totalmente edificables, pero, no se consentirá la edificación de viviendas que no tengan fachadas al exterior de la manzana.

Artículo 24. — Las casas de esquina a dos calles de diferentes categoría podrán construirse con la altura correspondiente a la de primera categoría con una profundidad de 8 m. máximo, obligándose a decorar las medianerías y testeros que, por razón de la diferencia de altura puedan quedar visibles desde la calle.

En el caso de edificación con dos fachadas anterior y posterior, a calles de diferente categoría, se podrán construir con la altura correspondiente a las de primera hasta una distancia de 4 m. mínimo a la línea de fachada de la de inferior categoría.

Artículo 25. — Se permitirá y hasta fomentará la construcción de patios mancomunados previo acuerdo entre propietarios colindantes con las dimensiones señaladas anteriormente, según se trate de patios principales o de servicio.

## ZONA SEGUNDA

### Intensiva baja

Artículo 26. — Su carácter es esencialmente residencial, con edificaciones de poca altura, pudiendo permitirse algunos talleres de poca importancia y toda clase de actividades de carácter artesano subdividiéndose en subzonas de carácter europeo y musulmán que han quedado claramente delimitadas en los trazados urbanos. Se emplazan en esta zona los edificios públicos necesarios para su desenvolvimiento (iglesias, escuelas, mezquitas, mercados, etc.). El comercio se limitará a las calles que tengan el carácter comercial.

Artículo 27. — Se clasifican sus calles, según sus anchos en: de tráfico y comerciales, entre ocho y doce metros; de carácter residencial, de seis metros y de fondo de saco las de 3 m. y 20 m. de longitud.

Artículo 28. — Se autoriza a las edificaciones una altura máxima de 7,50 metros desarrollada en dos plantas, en las calles de 4 a 12 metros de ancho: en las inferiores a 4 metros, sólo se autorizará una planta con una altura máxima de 4 metros.

En los casos especiales, señalados en el plano, se consentirán mayores alturas, ajustándose a las normas de la zona primera.

Artículo 29. — Sobre las alturas señaladas queda prohibida la elevación de torreonos o cuerpos decorativos, salvo los necesarios para los accesos de escaleras a las terrazas, cuya disposición y carácter estético se especificará claramente en los planos, así como las salidas de humos.

Artículo 30. — Quedan prohibida totalmente toda clase de industrias pesadas o molestas, así como grandes almacenes o garages, autorizándose pequeños talleres y todas las actividades puramente artesanas de trabajo manual o con pequeños motores auxiliares silenciosos, con un máximo de potencia de 1 y 1/2 H/P.

Artículo 31. — El comercio se autorizará solamente en aquellas calles principales señaladas para este fin, necesitándose autorización especial en los lugares no señalados como comerciales.

Artículo 32. — En los barrios de carácter musulmán se autorizarán calles hasta de 2,50 metros de ancho mínimo si son en fondo de saco y de una longitud inferior a 20 metros, pudiendo, previa autorización especial, permitir en las de ancho inferior a 4 m. cubrirlas en forma de arco o dintel siempre que el tramo

cubierto no exceda de 8 m., teniendo que existir en todo caso entre las partes cubiertas una separación no inferior a la mayor.

Artículo 33. — Las condiciones de obligatoriedad de ventilación y volumen serán las mismas para las zonas europea y musulmana, rigiendo las dimensiones mínimas de habitaciones señaladas para la zona primera, exceptuándose el caso de la vivienda musulmana, en que la dimensión mínima de la sala comedor podrá ser de 10 metros cuadrados.

Artículo 34. — En los núcleos europeos las calles oscilarán entre 1 y 3 metros ancho, diferenciándose, en cuanto a su función, en calles de tráfico, comerciales, residenciales y sin salida, fijándose los emplazamientos de plazas y parques, así como los edificios públicos destinados a iglesias, mercados, escuelas, etc., obligándose al establecimiento de pórticos en las calles de tipo comercial y plazas principales.

Artículo 35. — Las edificaciones se mantendrán en las alineaciones señaladas; sin embargo, se autorizarán retranqueos de toda o parte de la fachada, con las siguientes condiciones: el retranqueo tendrá, como mínimo, un desarrollo en fachada de 3 metros para edificaciones de una planta y de 5 metros para las de dos plantas, con fondo máximo de 5 y 7 respectivamente y no darán a estos patios abiertos ninguna medianería de casa inmediata.

Artículo 36. — Los cerramientos de estos patios seguirán la línea oficial, pudiendo ser calados sobre zócalos de fábrica de 0,50 metros como máximo o con tapias de 3 metros de altura como máximo.

Artículo 37. — El número mínimo de habitaciones será: cocina, comedor, aseo y dos dormitorios. Sus dimensiones deberán ser, como mínimo, 9 metros cuadrados para habitaciones y 6 metros cuadrados para cocinas.

Artículo 38. — Las alturas mínimas serán de 2,70 metros, cuando el cielo raso sea plano y 1,90 hasta los arranques y 2,80 hasta la clave con techo abovedado.

Artículo 39. — La superficie mínima de patios será de 10 metros cuadrados con lado mínimo de 3 m.

Artículo 40. — Es obligatoria la ventilación directa de todas las habitaciones a fachada o patios.

Artículo 41. — En las fachadas de las viviendas se procurará la mayor sencillez, todos los paramentos serán de color blanco y la carpintería exterior se pintará en colores verdes o azules.

## ZONA TERCERA

### “Semiextensiva”

Artículo 42. — No se permitirán en ella más edificaciones que las exclusivamente residenciales y las que sean necesarias como edificios públicos, para su mejor ordenación (iglesias, mercados, pequeños comercios, escuelas, parques públicos), con previsión de sus emplazamientos en el lugar más adecuado dentro del barrio.

Artículo 43. — Se prohíbe toda clase de industria, almacenes y talleres, tolerándose, como excepción, pequeños garages para seis plazas y algunas construcciones de carácter sanitario, con el debido aislamiento.

Artículo 44. — Se permitirán, como máximo 2 y 1/2 plantas, siendo la media de semisótano o ático, no pudiendo ocupar esta media planta más de la mitad de la superficie edificada.

Artículo 45. — Las edificaciones podrán ser: aisladas, en fila o pareadas, debiendo en estos dos últimos casos, alinearse en sus fachadas para evitar medianerías visibles. Los aprovechamientos máximos del terreno en cada caso, serán los siguientes: para viviendas aisladas, el 25 por 100 del solar; para el caso de vivienda pareada, el 35 por 100 y para el de viviendas en fila, el 50 por 100.

Artículo 46. — Los antejardines serán de 4 metros como mínimo para edificación en fila o pareada y de 6 metros para edificación aislada. Las distancias mínimas a medianería y testeros serán respectivamente de 3 y 5 metros.

Artículo 47. — Los cerramientos serán totalmente calados sobre pequeño zócalo de fábrica de 0,60 m. como máximo o con tapia de cerramiento, con 3,50 de altura, como máximo.

Artículo 48. — Se permiten, además de los aprovechamientos señalados anteriormente, unas edificaciones lineales que no rebasen la altura de 3 metros ni el 15 por 100 de la superficie total de la parcela, con destino a cocheras, almacenes, lavaderos o invernaderos.

Artículo 49. — Las edificaciones guardarán exteriormente el mayor decoro dentro de la máxima sencillez, con predominio de los tonos blancos, cuidando muy especialmente los cerramientos y los jardines visibles desde la calle.

Artículo 50. — Las alturas de pisos serán de 3 metros en planta baja y de 2,80 en las siguientes, la altura máxima de la edificación será de 8 metros para las dos primeras plantas y 3 metros más para la planta en semisótano o ático.

## ZONA CUARTA

Artículo 51. — Es de carácter exclusivamente industrial, para toda clase de industrias, almacenes, talleres o garages.

Artículo 52. — El aprovechamiento máximo de cada parcela no rebasará el 80 por 100 de la superficie total, debiendo ser la altura máxima de 12 m. exceptuándose las chimeneas necesarias. Las industrias que, por su índole especial, necesitaren construcciones de mayor altura serán objeto de un estudio especial para la concesión del permiso.

Artículo 53. — Las tapias de cerramientos no rebasarán los 4 metros de altura.

Artículo 54. — Se permite un complemento de viviendas para guarda conserjes y locales para las oficinas necesarias.

Artículo 55.—Predominarán los colores blancos en paredes y tapias, recomendándose el empleo de teja árabe y restringiéndose la teja plana y uralita gris a los casos estrictamente indispensables y previa autorización especial de la Junta.

#### Ordenanzas especiales del barrio indígena

Artículo 56. Quedan prohibidas toda clase de industrias, almacenes y garages, tolerándose únicamente pequeños talleres de carácter artesano y el comercio pequeño dispuesto únicamente en las calles de carácter comercial.

Artículo 57.—Queda sometido todo el barrio a una restricción constructiva, con el fin de mantener en su estado actual exterior toda la edificación que existe. Cualquiera reforma o ampliación que afecte al exterior deberá ser consultado previamente y sujetarse a las normas en volumen y composición que se ordenen en cada caso por el Arquitecto Municipal y Servicio de Bellas Artes.

Artículo 58.—Quedan, como en caso general, suprimidos toda clase de voladizos, en forma de miradores proyectados hacia la calle, exceptuándose los de madera de muy pequeñas dimensiones.

Artículo 59.—Los tonos serán blancos y los colores de carpintería en azules o verdes. Las normas constructivas y decorativas en detalle seguirán las tradiciones musulmanas.

#### ZONAS DE RESERVA

Artículo 60. — Son aquellas que, señaladas en los planos y durante el período de desarrollo del proyecto, no se consideran necesarias para futuras expansiones y cuya explotación ha de ser exclusivamente agrícola, permitiéndose únicamente las construcciones necesarias para dicha explotación, hasta que por necesidades de extensión y previo estudio de su trazado y ordenanzas, se autorice su edificación e incorporación a la red urbana y se instalen los mínimos servicios; no obstante, en algún caso especial y previa consulta, podrán permitirse, con carácter provisional y sin indemnización en caso de expropiación cons-

rucciones que se soliciten para uso de almacenamientos o talleres de poca importancia y siempre que los materiales empleados sean de carácter ligero.

Artículo especial aplicable a todas las zonas, excepto a la industrial

Artículo 61. La composición general de toda la edificación sea del uso que sea, habrá de cuidarse para entonar debidamente en el conjunto urbano de que forma parte, tratando en las zonas comerciales de obtener una unidad de composición, a base de gran sencillez de líneas y armonía en el color, predominando el blanco en revocos y los verdes y azules en carpintería, no permitiéndose construcciones que, con la preocupación hispano-marroquí desvirtuen el sentido tradicional de la Arquitectura indígena, dando lugar al pastich.

Artículo 62.--Quedan vigentes los artículos de las Ordenanzas actuales que no estén en contradicción con los presentes.



**HABIÉNDOSE OBSERVADO CIERTOS ERRORES EN EL ESTATUTO DE LOS PUERTOS DE LA ZONA, PUBLICADO EN EL B. O. NUMERO 12 DE 30 DE ABRIL PASADO, SE REPRODUCE EL DAHIR CON EL TEXTO DEBIDAMENTE RECTIFICADO**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de determinar el dominio de las aguas del mar litoral y de sus playas, de las accesiones y de los terrenos contiguos, de acuerdo con Nuestro Dahir sobre el régimen de la propiedad inmueble de 11 de Yumada 1.<sup>o</sup> 1349 (correspondiente al 4 de octubre de 1930) Boletín Oficial página 1081), y la conveniencia de precisar las limitaciones de los terrenos de propiedad particular colindantes con el mar o enclavados en la zona marítimo-terrestre, en orden al salvamento y a la vigilancia litoral.

Vista asimismo la conveniencia de regular el uso y aprovechamiento del mar litoral y de sus playas; la competencia de los distintos Servicios de la Administración en orden a la ejecución, conservación y aprovechamiento de las obras de los puertos y en el régimen de policía de los mismos, y las concesiones que en este mismo orden portuario cabe otorgar a particulares.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo único.—Queda aprobado el adjunto Estatuto Orgánico de los puertos de esta Zona de Protectorado.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.  
Y la Paz.

Dado en Tetuán 3 de Rabía 1.º de 1363 (correspondiente al 28 de febrero de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando el Estatuto de los puertos de esta Zona de Protectorado.—Vengo en ordenar y promulgar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 28 de febrero de 1944.—El Alto Comisario, **Luis Orgaz**.

## **ESTATUTO ORGANICO**

**de los**

### **Puertos del Protectorado de España en Marruecos**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### *Del dominio de las aguas del mar litoral y de sus playas, de las accesiones y de los terrenos contiguos*

Artículo 1.º — Son del dominio del Majzen y uso público, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los particulares.

1.º — La zona marítimo-terrestre, que es el espacio de las costas o fronteras marítimas del territorio del Protectorado que baña el mar en su flujo y reflujó, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales, en donde no lo sea.

Esta zona marítimo-terrestre se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas.

2.º — El mar litoral, o bien las zonas marítimas que ciñe las costas o fronteras de la Zona del Protectorado, en toda la anchura determinada por el Derecho Internacional, con sus ensenadas, radas, bahías, puertos y demás abrigos utilizables para la pesca y navegación.

En esta zona dispone el Majzen Jalifiano, la vigilancia y los aprovechamientos así como el derecho de asilo e inmunidad, conforme a las leyes y a los tratados internacionales.

Artículo 2.º — Son del dominio público los terrenos que se unen a la zona marítimo-terrestre por las accesiones y aterramientos que ocasione el mar. Cuando por consecuencia de estas accesiones y por efecto de retirarse el mar, la línea inferior que limita la citada zona avance hacia aquél, los terrenos sobrantes de lo que era antigua zona marítima terrestre, pasarán a ser propiedad del Majzen, previo el oportuno deslinde por las Delegaciones de Hacienda, Obras Públicas e Intervención Principal de Marina.

Artículo 3.º — Son de propiedad del Majzen las islas ya formadas que no sean de la Soberanía Nacional del Estado Español, o que se formen en la zona

marítimo terrestre, en las rías y desembocaduras de los ríos, consideradas como puertos marítimos, según el presente Dahir. Pero si estas islas procediesen de haber cortado un río terrenos de propiedad particular, continuarán éstas perteneciendo a los dueños de la finca o fincas desmembradas, salvo el derecho que puedan tener los particulares.

Artículo 4.º — Son de dominio del Majzen y uso público todos los puertos de la Zona del Protectorado.

Artículo 5.º — Pertenece al Majzen todo lo que el mar arroje a la orilla y no tenga dueño conocido. La Intervención de Marina se incautará de ello, previo inventario y justiprecio, quedando responsable a las reclamaciones de tercero y al pago de los derechos y recompensas de hallazgo y salvamento, con arreglo a lo que prescriban los Daires y Reglamentos de la Zona.

Artículo 6.º — El Majzen, sin perjuicio de las obligaciones y derechos de los dueños y consignatarios proveerá el salvamento de los buques naufragos, sus cargamentos y efectos, así como su extracción en caso de pérdida total, con arreglo a lo que determina las ordenanzas y reglamentos de Marina.

Los Agentes consulares tendrán la intervención que les corresponda según los pactos internacionales respecto a las naciones que representen.

Artículo 7.º — Los terrenos de propiedad particular colindantes con el mar o enclavados en la zona marítimo terrestre, están sometidos a las servidumbres de salvamento y de vigilancia litoral.

Artículo 8.º — La servidumbre de salvamento tiene la misma extensión en los terrenos de propiedad privada colindantes con el mar que la zona marítimo terrestre dentro de la cual están comprendidos y veinte metros más, contados hacia el interior de la tierra, y de ella se hará uso público en los casos de naufragio para salvar y depositar los restos, efectos y cargamentos de los buques naufragantes.

También los barcos pescadores podrán varar en esta zona de servidumbre cuando a ello se vean obligados por el estado del mar, y podrán del mismo modo depositar sus efectos en tierra mientras duren las circunstancias del temporal.

Esta zona de servidumbre avanzará o se retirará conforme el mar avance o se retire según queda establecido en general para la zona marítimo terrestre.

Por los daños causados a las heredades en las ocasiones de salvamento, habrá lugar a indemnización pero solamente hasta donde alcance el valor de los objetos salvados, después de satisfechos los gastos de auxilio prestado o de recompensas de hallazgos, con arreglo a los Reglamentos o Daires.

Artículo 9.º — La servidumbre de salvamento no es obstáculo para que los dueños de los terrenos contiguos al mar siembren, planten y levanten dentro

de la zona marítimo-terrestre, en terreno propio, edificios agrícolas y casas de recreo.

Para la edificación en tales sitios se dará previo conocimiento a la Alta Comisaría, la cual después de oír a la Intervención de Marina y a la Delegación de Obras Públicas, podrá oponerse si resultase impedimento al ejercicio de servidumbre de que se habla en el artículo anterior.

Artículo 10.º — La servidumbre de vigilancia litoral consiste en la obligación de dejar expedita una vía general de seis metros de anchura costigua a la línea de la mayor pleamar, a la que determinen las olas en los mayores temporales donde las mareas no sean sensibles, demarcadas en los casos necesario por la Delegación de Obras Públicas, después de oír a la Autoridad de Marina.

La servidumbre de vigilancia en casos extraordinarios y necesarios para el servicio del Majzen se impone lo mismo en los terrenos cercados que en los abiertos. La propiedad que no hubiera estado sometida a la servidumbre de vigilancia hasta la promulgación del presente Dahir obtendrán la correspondiente indemnización por ese gravamen.

## CAPITULO SEGUNDO

---

### *Del uso y aprovechamiento del mar litoral y de sus playas*

Artículo 11. — En las charcas, lagunas, o estanques de aguas del mar en propiedad particular, no susceptibles de comunicación permanente con aquel por medio de embarcaciones, solamente podrá pescar sus dueños, sin más restricciones que las relativas a la salubridad pública.

Artículo 12. — El libre uso del mar litoral, ensenadas, radas, bahías y abras se entiende para navegar, pescar, embarcar y desembarcar, fondear y otros actos semejantes, si bien dentro de las prescripciones legales y reglas de policía que lo regulen. En el mismo caso se encuentra el uso público de las playas, que autoriza a todos con iguales restricciones para transitar por ellas, bañarse, tender y enjugar ropas y redes, varar, carenar, y construir embarcaciones, bañar ganado y recoger conchas, plantas y mariscos.

## CAPITULO TERCERO

---

### *Clasificación de los puertos*

Artículo 13. — Se consideran puertos, para los efectos de este Dahir, los parajes de la costa más o menos abrigados, bien por la disposición natural del terreno, o bien por obras construídas al efecto, y en los cuales exista de una manera permanente y en debida forma tráfico marítimo.

Artículo 14. — Tienen asimismo el carácter de puerto las rías y desembo-

caduras de los ríos hasta donde se hacen sensibles las mareas, y en donde no las hay hasta donde llegan las aguas del mar en los temporales ordinarios alterando su régimen. Aguas arriba de estos sitios, las riberas u orillas de los ríos conservan su carácter especial de fluviales.

Artículo 15. — Los puertos se clasifican en puertos de interés general y en puertos de interés local.

Se considerarán puertos de interés general los destinados especialmente a fondear depósitos mercantiles carga y descarga de buques que se emplean en la industria y comercio marítimo cuando el que se verifique por esos puertos pueda interesar a varias regiones de la zona y se hallan en comunicación directa con centros de producción de la misma.

Son puertos de interés local los destinados principalmente a fondear, carga y descarga de los buques que se empleen en la industria y comercio locales, sin perjuicio de poder ser clasificados entre los de interés general cuando el comercio se extienda a otras localidades.

La clasificación de los puertos del Protectorado se hará por medio de Dahir correspondiente.

## CAPITULO CUARTO

### *De la ejecución y conservación de las obras de los puertos y del régimen de Policía de los mismos*

Artículo 16. — Corresponde a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones el estudio y redacción de proyectos de todas clases de obras en los puertos de la zona y formar los reglamentos de servicio, oyendo a la Autoridad de Marina. Designará asimismo el personal necesario, que haya de intervenir y dirigir las operaciones, determinando sus atribuciones.

La Alta Comisaría dictará la aprobación de los proyectos, disponiendo su ejecución y otorgará las concesiones en los puertos previo informe y tramitación de la Delegación de Obras Públicas, oyendo a la Autoridad de Marina.

Artículo 17. — Las Intervenciones, las Juntas Municipales y los propios particulares podrán ser autorizados para construir embarcaderos y pequeños puertos. En todo caso, los proyectos deberán ser aprobados por la Delegación de Obras Públicas, oyendo a la de Marina.

Artículo 18.—El establecimiento, reparación, conservación y limpia de los puertos de la zona, estará al cuidado de la Delegación de Obras Públicas, quien determinará su régimen, servicio y policía en todo lo civil. En los puertos construídos por entidades o particulares se determinará en cada caso lo que proceda conforme se halla determinado en las respectivas autorizaciones o concesiones.

Artículo 19.—El servicio de los puertos se divide en dos clases: una que se refiere al movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, ama-

rraje, atraque, y desatraque en los muelles, remolque, y auxilios marítimos la cual compete a la Autoridad de Marina, otra que comprende la ejecución y conservación de las obras y edificios, las operaciones de carga y descarga en los muelles, la circulación sobre los mismos y en su zona de servicio, y todo lo que se refiere al uso de las diversas obras destinadas a las operaciones comerciales del puerto, que compete a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 20.—Con sujeción a los reglamentos generales de servicio, a las órdenes de la Delegación de Obras Públicas y bajo la autoridad del Alto Comisario, los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Sección de Puertos de la citada Delegación, tendrán a su cargo el estudio y dirección de todas las obras y la vigilancia de los servicios comprendidos en la segunda clase de los expresados en el artículo 19 en todos los puertos de carácter civil.

Artículo 21.—Como auxilio para la construcción, conservación y explotación de los puertos de la Zona, el Alto Comisario podrá establecer impuestos, canones y arbitrios especiales sobre la carga y descarga, uso de los muelles y demás servicios, así como sobre el movimiento general de importación y exportación de mercancías.

Para la administración de estos fondos, inversión de los mismos y ordenación general del plan portuario de la Zona, el Alto Comisario podrá organizar bajo su Alta Presidencia la Junta Central de Obras de Puertos de la Zona cuyo Presidente nato será el Delegado de Obras Públicas de la que deberán tomar parte, el Interventor de Marina, Asesor Técnico-Administrativo, Inspector de Aduanas, Director de Sanidad, el Ingeniero de la Sección de Puertos de la Delegación de Obras Públicas, así como representantes del comercio y la navegación. El Reglamento orgánico de la citada Junta, deberá ser aprobado por el correspondiente Dahir.

Artículo 22.—Habrá en los puertos una zona litoral de servicio, que se determinará por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones en cada caso para ejecutar las faenas de carga y descarga, depósito y transporte de las mercancías y circulación de las personas y vehículos. La aprobación y proyecto de dicha zona y su distinción para los diferentes servicios lleva consigo la declaración de utilidad pública, y los terrenos o edificios particulares que se hallaren comprendidos dentro de la misma, quedarán sujetos a la expropiación forzosa.

Artículo 23.—El Alto Comisario, a propuesta de la Delegación de Obras Públicas y previo informe de la Intervención de Marina, Inspector de Aduanas, Director de Sanidad e Ingeniero de la Sección de Puertos de la citada Delegación distribuirá y designará las zonas de los puertos para los diferentes servicios sobre los muelles y resolverá los incidentes que se promuevan acerca de su uso y policía.

Artículo 24.— Cuando ocurriese el naufragio de un buque dentro de algún

puerto, los dueños o consignatarios, o las Compañías de seguro procederán a su extracción dentro del plazo que les señale el Interventor de Marina de la Región. Si no lo verificase, se dispondrá por la Intervención Principal de Marina que se efectúe dicha operación con cargo a los productos que se obtengan de la venta de los buques y de los efectos que contengan.

Artículo 25.—Cuando voluntariamente o por descuido se originase con los buques o sus amarras algún desperfecto en las obras de un puerto, o se produjese el ensuciamiento del mismo, el Interventor de Marina, hará abonar a los causantes, además de las multas en papel que establezcan los Reglamentos, la cantidad en que el Ingeniero valúe el importe de la reparación, debiendo entregar este último en las arcas del Tesoro.

Artículo 26.—Sin perjuicio del Reglamento general para la ejecución del presente Dahir, se formará por la Delegación de Obras Públicas el Reglamento especial de servicio y policía de cada puerto.

## CAPITULO QUINTO

### *Servicios anejos a los puertos*

Artículo 27.—El servicio de practica en los puertos del Protectorado estará a cargo de la Intervención Principal de Marina.

Artículo 28.—Estarán a cargo de la Delegación de Obras Públicas, como servicios anejos al de Puertos, el alumbrado marítimo y balizamiento. Los vigías y semáforos y botes salvavidas estarán a cargo de la Intervención Principal de Marina.

## CAPITULO SEXTO

### *De las obras construidas por particulares*

Artículo 29.—En ningún punto de la costa, playas, puertos y desembocaduras de los ríos, ni en las islas formadas en la zona marítima, se podrán ejecutar obras nuevas, de cualquier especie que fueren, ni construirse edificio alguno sin la competente autorización, con arreglo a lo establecido en este Dahir.

Artículo 30.—El permiso para levantar barracas o construcciones estacionales con destino a baños, se concederá por la Intervención Principal de Marina cuando dichas construcciones hayan de hacerse fuera del puerto, y por la Delegación de Obras Públicas, de acuerdo con la anterior citada Autoridad, cuando sean en el interior del Puerto.

Artículo 31.—Los permisos para establecer otros servicios o aprovechamientos de carácter temporal dentro de la zona marítima terrestre del dominio del Majzen y uso público se concederán por el Interventor Principal de Marina, siem

pre que no perjudiquen al aprovechamiento común a que esa zona está destinada, y que no requieran la construcción de obras o que, en caso contrario, éstas sean desmontables o formadas por materiales ligeros y de acuerdo con la Delegación de Obras Públicas.

Artículo 32.—Estos permisos cesarán siempre que lo exija la mejor vigilancia y servicios de las playas, la Policía urbana o rural, o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad y cuantía, previo expediente instruido con audiencia del interesado ante la Autoridad que haya concedido el permiso. En tales casos, los dueños de las construcciones temporales sólo dispondrán libremente de los materiales empleados sin derecho a indemnización.

Artículo 33.—Cuando las construcciones y aprovechamientos de que se tratan en los artículos anteriores sean de carácter permanente se otorgará la autorización por la Delegación de Obras Públicas si su parecer fuera de acuerdo con la Intervención de Marina, y en caso de discrepancia por la Alta Comisaría, oyendo a ambas Autoridades.

Artículo 34.—Cuando por los motivos expresados en el artículo 31 o por cualquier otro motivo, debiera cesar un permiso de esta clase, la resolución corresponderá a la Delegación de Obras Públicas oyendo a la Intervención de Marina.

Artículo 35.—Las obras de defensa de las costas para proteger el embate de las olas, las heredades o edificios particulares, se autorizarán por la Alta Comisaría de acuerdo con la Intervención de Marina y la Delegación de Obras Públicas.

Artículo 36.—Corresponde a la Alta Comisaría otorgar la autorización, oyendo a la Delegación de Obras Públicas e Intervención de Marina, para construir dentro de la mar o en las playas y terrenos contiguos, y en los puertos y con destino al servicio particular o público, muelles, embarcaderos, astilleros, diques flotantes, varaderos y demás obras análogas complementarias o auxiliares de las que existan para el servicio de un puerto. Estas autorizaciones no constituirán monopolio y podrán, por lo tanto, otorgarse varias para otras de la misma especie en un mismo puerto, playa o trozos de esta, siempre que con ella no sufra menoscabo el servicio público.

Artículo 37.—Corresponde igualmente a la Alta Comisaría, oyendo también a la Delegación de Obras Públicas e Intervención de Marina, otorgar la autorización para formar salinas, fábricas y otros establecimientos que en todo o en parte ocupen terrenos de dominio público, o con destino al servicio particular, para los que se necesite construir obras de fábrica o que tengan carácter de estabilidad o permanencia.

Artículo 38.—Corresponde a la Alta Comisaría oyendo a la Intervención de Marina, la concesión de toda clase de pesquerías, almadrabas, corrales, parques para la cría y propagación de mariscos, con arreglo a sus Ordenanzas y Reglamentos vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 39. — La Alta Comisaría podrá autorizar a los particulares o Compañías, en los términos de los Reglamentos vigentes o que se dicten y a las prescripciones que imponga la Delegación de Obras Públicas, para construir puertos en parajes de las costas en donde no haya trabajos ni proyectos de otros que estén clasificados ni existan derechos especiales para una y aprovechamiento de dichos parajes, oyendo a la Intervención de Marina.

Artículo 40.—Cuando las obras de un puerto cuya concesión se solicite, ya sea con arreglo al proyecto del peticionario o con sujeción al que hubiese estudiado y aprobado la Delegación de Obras Públicas, corresponden a uno en el cual, aún cuando no haya trabajos realizados, exista comercio marítimo legalmente autorizado y servicios practicados con más o menos perfección, se habrá de otorgar aquélla con las condiciones necesarias para dejar a salvo los derechos, existentes de entrar en el puerto, fondear, embarcar y desembarcar a flote o en la costa, y de modo que no resulte obligatorio para el público ningún servicio de los que libremente practiquen.

Artículo 41.—Podrá también otorgarse a una Empresa particular la autorización correspondiente para llevar a cabo las obras del puerto que estén a cargo del Majzen, o para completar las que existan construídas o paralizadas, o bien ejecutar una parte del proyecto, a la vez que el Majzen realice otra, estableciendo en tal caso, para compensación de los gastos y beneficios de la Empresa, condiciones especiales de cesión de terrenos de explotación de las obras por tiempo limitado u otros derechos, según la parte de obra utilizada, el coste de las que se construyan y la clase e importancia de los servicios públicos que existan en el puerto, dejando siempre a salvo, como se expresa en el artículo precedente, los derechos anteriores para el uso del puerto y de sus obras.

Artículo 42.—En el caso de que hubieran de ejecutarse en un puerto por el Majzen o por las Juntas Municipales, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las construídas por particulares, en virtud de concesiones que les hubieran sido otorgadas, solo tendrán derecho los concesionarios a ser indemnizados del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de este Dahir.

Artículo 43.—La Alta Comisaría concederá autorizaciones para que sean desecadas, cultivadas o aprovechadas de otra manera las marismas del Majzen o del dominio público y las que no pertenezcan a colectividades indígenas, oyendo a la Delegación de Obras Públicas y a la Intervención de Marina.

Las Marismas de propiedad particular podrán ser desecadas por sus dueños, previa licencia de la Alta Comisaría, quien las expedirá después de oídos la Intervención de Marina y la Delegación de Obras Públicas, si no irroga perjuicio a la navegación y a la pesca. Si las obras afectasen a las zonas de un puerto, procederá el informe de la Sección de Puertos de la Delegación de Obras Públicas.

Artículo 44.—Las concesiones y obras de terrenos de dominio público de que tratan los artículos 36, 37, 39 y 40 se harán sin pública licitación y plazo limitado, quedando sujetas a lo prescrito en el artículo 42. Si hubiese más de una petición para una misma o análoga obra, o fuesen incompatibles los proyectos presentados para ocupar una parte común de dominio público en las playas, costas o puertos donde se establezcan, serán preferidos los proyectos que mayores ventajas ofrezcan, y en igualdad de circunstancias, el que tuviera prioridad.

El plazo para los efectos de esta prioridad comenzará a contarse desde la fecha en que la Delegación de Obras Públicas declare suficientes los documentos presentados para servir de base a la tramitación.

Artículo 45.—Las concesiones de marismas se otorgarán sin pública licitación y a perpetuidad, salvo el caso en que algún particular o Empresa solicitara la adjudicación por subasta, presentando al efecto una proposición en que se señale y ofrezca un tipo de tasación y se garantice con un depósito provisional igual a aquel tipo, que servirá de base para la subasta. Si el rematante no fuese el autor del proyecto aprobado para las obras de saneamiento, habrá de abonar a éste el importe de dicho proyecto, tasado conforme a las disposiciones que rigen para casos análogos en la subasta de obras públicas o en la forma que determina el Reglamento.

Artículo 46.—Las concesiones de obras, en el caso a que se refiere el artículo 41, se otorgarán en pública licitación y serán por tiempo limitado. Servirá para la subasta una de estas tres bases; en la valoración de las obras existentes y de las construcciones y terrenos que se utilicen, o la rebaja en las tarifas que por uso de las obras ha de percibir, o el tiempo de la explotación de la obra por la Empresa. La Delegación de Obras Públicas fijará la base, el tipo y condiciones para el remate, teniendo en cuenta los proyectos y proposiciones que se hubieran presentado pidiendo la concesión.

Artículo 47.—Las concesiones de obras en los puertos con las cuales se ganen terrenos al mar, se exceptuará siempre de los que se reconozcan de propiedad del concesionario la parte necesaria para la zona de servicios a que se refiere el artículo 22, la cual quedará de propiedad del Majzen.

Artículo 48.—En toda concesión habrá de fijarse.

1.º—El plazo por el que se otorga la concesión.

2.º—Los plazos en que hayan de principiarse y terminarse las obras concedidas.

3.º—La parte proporcional del presupuesto, que habrá de invertirse en cada uno de los períodos que se considera conveniente, a fin de que la concesión se lleve a cabo en el plazo total que se concede para la terminación de las obras.

4.º—Las condiciones para el establecimiento y uso de la obra en lo que fuere preciso para dejar a salvo los derechos adquiridos y los intereses generales.

5.º—La fianza que debe prestar el concesionario, cuando se trate de una obra pública, para responder de la ejecución.

6.º—Los casos en que procederá a declarar la caducidad de la concesión, así como las consecuencias de la misma.

7.º—Que si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite anulada la concesión quedando a favor del Majzen la fianza depositada.

Artículo 49.—Cuando para alguna obra soliciten los particulares la declaración de utilidad pública, se seguirán los trámites prescritos por los Reglamentos de la Zona.

Artículo 50.—El que durante veinte años hubiese disfrutado de un aprovechamiento del dominio público para industria marítima, sin oposición de la Autoridad ni de tercero continuará disfrutándolo, aún cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización; entendiéndose este derecho mientras la clase de industria a aplicación del espacio ocupado no hayan sufrido variaciones ni alternaciones en los veinte años referidos, y habiendo de caducar en caso contrario, a menos que no se obtenga autorización como para una obra nueva en la forma prescrita en este Dahir.

Artículo 51.—Quedan derogados todos los Reglamentos, disposiciones y Dahirés que se opongan al presente.

Artículo transitorio.—El Reglamento para la aplicación del presente Dahir, deberá ser redactado en un plazo de cuatro meses.

## DAHIR APROBANDO EL ACUERDO CONCERTADO ENTRE EL HABUS Y SID EL HACH ABDELKADER BEN EL MEHDI EL AMARTI

Leer a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharrám de 1357 (correspondiente al 31 de marzo de 1938), por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 de Chaabán de 1357 (correspondiente al 15 de Octubre de 1938), por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús, de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Chauen y Sid el Hach Abdelkader Ben el Mehdi el Amarti sobre el solar, propiedad del Habús, de una tienda sita en la Suica, que tienen en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservárselo, a base de abonar al Habús el 75 por

100 de su tasación, a cambio de la concesión de los derechos de dicha Institución sobre el mismo, por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han tasado en doscientas cincuenta (250) pesetas el metro cuadrado, siendo su superficie de 2,40 metros cuadrados, por lo que le corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción, cuatrocientas cincuenta pesetas españolas (450).

**VENIMOS EN DECRETAR:**

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación. Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Rabía 2.º de 1363 (correspondiente al 17 de abril de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismaíl, sobre acuerdo concertado entre el HABUS y Sid el Hach Abdelkader Ben el Mehdi el Amarti, acerca del solar de una tienda sita en la Suica de Chauen, propiedad de dicha Institución, que tienen en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 17 de abril de 1944.—El Alto Comisario, **Luis Orgaz**.

## DECRETOS VISIRIALES

- 7 Rabía 2.º 1362 (13 de Abril de 1943).—Nombrando Cateb del Tribunal Superior de Apelación del Cherás a Si Mohammed Saqui Ben El Hach Mohammed El Harras con efectos administrativos de primero de noviembre de 1942.
- 9 Yumada 1.º 1362 (14 de mayo de 1943).—Disponiendo la baja como Cateb del Ministerio de Justicia de Si Mohammed Saqui Ben El Hach Mohammed El Harras con efectos administrativos de 1.º de noviembre de 1942.
- 5 Rayeb 1363 (27 junio 1944).—Autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed El Bacali para ejercer la profesión de Aadel de 1.ª en la mahcama de Beni-Ahamed (Chauen).
- 14 Rayeb 1363 (5 julio 1944).—Autorizando a Si Mohammed Ben el Hasan Ben El Hach Mohammed El Jaldi para ejercer la profesión de Aadel de 1.ª en la mahcama de Beni-Jaled (Chauen).
- 15 Rayeb 1363 (7 julio 1944).—Autorizando a Si Ahmed Ben Alí Amegar (a) Marabet Rezini para ejercer la profesión de Aadel de 1.ª en la mahcama de Metiua (Chauen).

# Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

## DISPOSICIONES

### CESES

Dahir de 12 de julio de 1944, disponiendo el cese por falta de incorporación del Contador de Primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, don Salvador Pando García.

### COMISIONES DE SERVICIO

Acuerdo de 11 de julio de 1944, declarando indemnizable la comisión del servicio realizada por don Emilio Rodríguez Lizón, Interventor de Marina de Río Martín, durante un día en Larache, con derecho a percibo de las dietas y gastos de locomoción que le correspondan.

Acuerdo de 12 de julio de 1944, declarando indemnizable la comisión de servicio realizada por el Sargento de la Guardia Urbana don César Sanz Matríos y el Sanitario marroquí Bachir Ben Mohamed Arab, con derecho al percibo de las dietas que le correspondan.

Acuerdo de 12 de julio de 1944, declarando indemnizable la comisión de servicio realizada durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, por el personal del Juzgado de Paz de Villa Nador, con derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción que le correspondan.

Acuerdo de 12 de julio de 1944, declarando indemnizable la comisión de servicio realizada durante los meses de marzo y abril, por el personal del Juzgado de Primera Instancia de Villa Nador, con derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción que le correspondan.

Acuerdo de 12 de julio de 1944, declarando indemnizable la comisión de servicio realizada, durante los meses de enero y febrero del presente año, por el personal del Juzgado de Primera Instancia de Villa Nador, con derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción que le correspondan.

Acuerdo de 14 de julio de 1944, declarando indemnizable la comisión de servicio realizada, durante diez días en la Región del Kert, por el Auxiliar 1.º del Cuerpo General Administrativo don Eugenio Royano Moro, con derecho al percibo de las dietas que le correspondan.

Acuerdo de 14 de julio de 1944, declarando indemnizable la comisión de servicio realizada por el Inspector Jefe de los Servicios de Aduanas, acompañado del Jefe de Negociado don Antonio Guadán Lascorts, con derecho al percibo de las dietas que le correspondan.

**EXCEDENCIAS**

Decreto Visirial de 11 de julio de 1944, disponiendo el pase a la situación de "excedencia forzosa" por prestación del servicio militar, del Auxiliar 3.º del Cuerpo General Administrativo don Eladio Sánchez Algarra.

**GRATIFICACIONES**

Decreto Visirial de 12 de julio de 1944, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del 1.º de febrero del año actual, al Capitán de Infantería-Interventor Comarcal del Zaió, don Antonio Cielos García.

Decreto Visirial de 12 de Julio de 1944, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 24 de junio del año actual, a la Celadora de los Servicios Penitenciarios de la Zona, doña Isabel Ortega Ferre.

Decreto Visirial de 17 de Julio de 1944, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 5 de junio del año actual, al capitán de Intendencia con destino en la Intervención Territorial del Rif, don Pedro Hyllass Palacios.

Decreto Visirial de 17 de Julio de 1944, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 1.º de febrero del año actual, al Guarda Forestal del Cuerpo de Guardería Forestal de la Zona, don Miguel Serrano Gutiérrez.

**NOMBRAMIENTOS**

Dahir de 13 de julio de 1944, nombrando Jefe de Negociado de Segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad, Interventor-Delegado del Servicio Económico Legal del Protectorado, a favor de don Vicente Estévez Jiménez  
Id. id. id. a don Pedro Franco Millán.

Id. id. id. a don José Marcos Rodríguez.

Decreto Visirial de 10 de Julio de 1944, nombrando Motorista de 2.ª clase del Cuerpo de Motoristas de la Zona, a don Antonio Meléndez García.

Decreto Visirial de 15 de julio de 1944, anulando el nombramiento de Portero 3.º del Cuerpo de Porteros de la Zona, extendido a favor de Si Ahmed Ben Abderrahaman Arosi, por haber dejado transcurrir los treinta días que para tomar posesión del cargo fija el artículo 7.º del vigente Estatuto de Funcionarios al Servicio de la Administración de la Zona.

Acuerdo de 17 de julio de 1944, nombrando con carácter provisional, Encargada de la limpieza del Instituto Religioso de Larache, a Menana Bent Ahamed el Chairi.

**PREMIOS DE EFECTIVIDAD**

Acuerdo de 11 de julio de 1944, concediendo un primer quinquenio, a partir del día 2 de mayo del año actual, al Sanitario marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona, Laiachi Ben Amar Mohammedi.

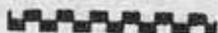
Acuerdo de 17 de julio de 1944, concediendo un primer quinquenio, a partir del día 1.º de julio actual, al Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona, don Miguel Baena de la Iglesia.

Acuerdo de 17 de julio de 1944, concediendo un primer quinquenio, a partir del día 15 de febrero del año actual, al Mudarrir de 2.ª, Mohammed Ben Abdeslam el Golbsuri.

## REINGRESOS

Decreto Visirial de 13 de julio de 1944, concediendo el reingreso al servicio activo, procedente de la situación de "excedente forzoso" por prestación del servicio militar, al Auxiliar 3.º del Cuerpo General Administrativo, don Teógenes López Peña.

Tetuán, 20 de julio de 1944.



## ANUNCIO DE CONCURSO PARA LA PROVISION DE CINCO PLAZAS DE AYUDANTES DE OBRAS PUBLICAS EN LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Vacantes cinco plazas de Ayudantes del Servicio de Obras Públicas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y 7.200 pesetas de gratificación general de residencia, más las indemnizaciones reglamentarias, se proveerán mediante concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Podrán acudir a este concurso los que acrediten estar en posesión del Título Nacional de Ayudantes de Obras Públicas, en activo o en expectación de ingreso en el Cuerpo, que gocen de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo y no hayan sido objeto de sanción por su conducta político-social.

Segunda.—Las solicitudes se cursarán a esta Presidencia del Gobierno, Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, por conducto de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, que podrá informar al cursar las instancias sobre las condiciones personales y aptitud profesional de los interesados.

Tercera.—Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) El certificado relativo a estar en posesión del Título indicado.
- b) Copia certificada del resultado de la depuración.
- c) Los interesados deberán presentar, además, los documentos que juzguen precisos para justificar los méritos que aleguen.

Cuarta.—Se tendrá en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca la Ley de 25 de agosto de 1939 (Dahir de 20 de noviembre del

mismo año) sobre Caballeros Mutilados, ex-combatientes, etc. A este fin, los solicitantes deberán especificar en sus instancias el turno que desean ir incluidos, acompañando los justificantes precisos para esta inclusión.

Tetuán, 20 de julio de 1944.—El General de División, Secretario General, Múgica.

---

### ANUNCIO DE CONCURSO

DE TRASLADO PARA PROVEER ENTRE VETERINARIOS DE LOS SERVICIOS DE GANADERIA DE LA ZONA, LA PLAZA DE SECRETARIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA DEL CITADO SERVICIO, CON RESIDENCIA EN TETUAN

---

Vacante la plaza de Veterinario Secretario de Higiene y Sanidad Pecuaria del Servicio de Ganadería de la Zona, con residencia en Tetuán, se anuncia su provisión, mediante el sistema de concurso de traslado por antigüedad, entre los Veterinarios del Servicio de Ganadería.

A tal fin, los que deseen participar en él, remitirán papeletas de petición de destino, por conducto reglamentario a esta Secretaría General, Sección de Personal, antes de transcurrido un plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio en el "B. O de la Zona", pudiéndose anunciar la petición por telegrama si se considera conveniente.

Se previene que el Veterinario a cuyo favor se resuelva el presente concurso, vendrá obligado a servir la plaza obtenida durante el plazo mínimo de dos años, sin cuyo requisito no podrá solicitar nuevo destino.

Tetuán, a 19 de julio de 1944.—El General de División Secretario General, Múgica.

---

### ANUNCIO

El Concurso cuya convocatoria se publicó en el B. O. de la Zona número 13 de fecha 10 de Mayo último, para proveer una plaza de Ingeniero Subalterno de la Inspección de Industrias de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de este Protectorado, ha sido resuelto adjudicando la plaza al concursante D. SERVANDO ESTEBAN ROMERO, y considerando a D. CECILIO DELGADO DEL FORCALLO, aspirante con derecho a ingreso en las vacantes que puedan producirse en un período de dos años a partir de esta fecha, pasado el cual perderá sus derechos a ocupar plaza.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tetuán, 20 de Julio de 1944. — El General de División, Secretario General, MUGICA.

**A N U N C I O**

Para general conocimiento se hace público que es declarado desierto el Concurso Oposición inserto en el B. O. de la Zona número 14, de 20 de Mayo último para proveer dos plazas de Auxiliares de Veterinaria de los Servicios de Ganadería de este Protectorado, toda vez que el único concursante no se presentó a exámen.

Tetuán, 21 de Julio de 1944. — El General de División, Secretario General, MUGICA.

**A N U N C I O**

El Concurso cuya convocatoria se publicó en el B. O. de la Zona número 10 de fecha 10 de Abril último, para proveer plazas de Torreros de Faros en la Zona ha sido resuelto a favor de los Sres.

DON MANUEL SANCHEZ ROMERO Y  
DON LUIS PEREZ VILLEGAS

Lo que se publica para general conocimiento.

Tetuán, 20 de Julio de 1944. — El General de División, Secretario General, Múgica.

**A V I S O**

El concurso anunciado en el B. O. de la Zona número 4, correspondiente al 10 de Febrero último, para cubrir 4 plazas de Jefes de Negociado de 3.<sup>a</sup> clase del Cuerpo General de Hacienda, ha sido resuelto a favor de los siguientes concursantes:

DON JUAN SALAZAR PORTELA.  
DON LUCIANO CABEZAS CEREZAL.  
DON LUIS MARTINEZ MANTULIZ, y  
DON ANTONIO CORTEJOSO VILLANUEVA.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tetuán, 20 de Julio de 1944. — El General de División, Secretario General, MUGICA.

**A V I S O**

Como resultado del concurso anunciado en el B. O. de la Zona, número 10, de 10 del pasado mes de Abril, para proveer la plaza de Practicante de Medicina y Cirugía en la Enfermería del A'un (Sahara), ha sido adjudicada a DON JUAN ROSSO CHARRIL.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 26 de Julio de 1944. — El General de División Secretario General, MUGICA.

**EXAMENES DE APTITUD ENTRE FUNCIONARIOS DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ZONA, CON CONSIDERACION DE OFICIALES, PARA INGRESO EN LA ESCALA PRINCIPAL DEL REFERIDO CUERPO**

En conformidad con lo dispuesto en la 2.<sup>a</sup> convocatoria, aparecida en el Boletín Oficial de la Zona, núm. 6, de 29 de febrero del año en curso, se anuncian exámenes de aptitud para ingreso en la Escala Principal del Cuerpo Administrativo, en los que podrán tomar parte los funcionarios que a continuación se relacionan, quienes lo han solicitado y han sido admitidos.

Los días que les corresponderá actuar, serán los siguientes:

**DIA 10 DE AGOSTO = Primer Ejercicio**

- 1.º—Don Pedro Manso García
- 2.º—Don Eduardo Rivero de Andrea
- 3.º—Don Rafael Ingelmo Abad
- 4.º—Don Manuel Teroq González
- 5.º—Don Antonio Ladrón de Guevara
- 6.º—Don Luis Mijares Alvarez
- 7.º—Don Antonio Cruz Ulloa
- 8.º—Don José Mena de Lara

**DIA 12 DE AGOSTO = Segundo Ejercicio**

- 1.º—Don Pedro Manso García
- 2.º—Don Eduardo Rivero de Andrea
- 3.º—Don Rafael Ingelmo Abad
- 4.º—Don Manuel Teroq González

**DIA 14 DE AGOSTO = Tercer Ejercicio**

- 1.º—Don Pedro Manso García
- 2.º—Don Eduardo Rivero de Andrea
- 3.º—Don Rafael Ingelmo Abad
- 4.º—Don Manuel Teroq González

**DIA 16 DE AGOSTO = Segundo Ejercicio**

- 5.º—Don Antonio Ladrón de Guevara
- 6.º—Don Luis Mijares Alvarez
- 7.º—Don Antonio Cruz Ulloa
- 8.º—Don José Mena de Lara

**DIA 17 DE AGOSTO = Tercer Ejercicio**

- 5.º—Don Antonio Ladrón de Guevara
- 6.º—Don Luis Mijares Alvarez

7.º—Don Antonio Cruz Ulloa

8.º—Don José Mena de Lara

**DIA 19 DE AGOSTO = Primer Ejercicio**

9.º—Don Enrique Bendito Monjo

10.º—Don José Mantecón Pérez

11.º—Don Celestino Colorado Magán

12.º—Don Jesús Cubeiro Castro

13.º—Don Antonio Domínguez Andía

14.º—Don Saturnino F. Carrillo A. Rubio

15.º—Don Juan Galiana Herrera

16.º—Don Ramón Gómez Cortés

**DIA 21 DE AGOSTO = Segundo Ejercicio**

9.º—Don Enrique Bendito Monjo

10.º—Don José Mantecón Pérez

11.º—Don Celestino Colorado Magán

12.º—Don Jesús Cubeiro Castro

**DIA 22 DE AGOSTO = Tercer ejercicio**

9.º—Don Enrique Bendito Monjo

10.º—Don José Mantecón Pérez

11.º—Don Celestino Colorado Magán

12.º—Don Jesús Cubeiro Castro

**DIA 23 DE AGOSTO = Segundo Ejercicio**

13.º—Don Antonio Domínguez Andía

14.º—Don Saturnino F. Carrillo A. Rubio

15.º—Don Juan Galiana Herrera

16.º—Don Ramón Gómez Cortés

**DIA 24 DE AGOSTO = Tercer Ejercicio**

13.º—Don Antonio Domínguez Andía

14.º—Don Saturnino F. Carrillo A. Rubio

15.º—Don Juan Galiana Herrera

16.º—Don Ramón Gómez Cortés

**DIA 26 DE AGOSTO = Primer Ejercicio**

17.º—Don José Maeso Tortosa

18.º—Don Casimiro Salgado Blanco

19.º—Don Manuel Gallardo González

20.º—Don Antonio Torres Antolinos

- 21.º—Don Primitivo Fernández Milán
- 22.º—Don Fernando Ruiz Atalaya
- 23.º—Don Victoriano Ruiz Velasco
- 24.º—Don Luis Villanueva Alcedo
- 25.º—Don Rafael Cansino Morillas

**DIA 28 DE AGOSTO = Segundo Ejercicio**

- 17.º—Don José Maeso Tortosa
- 18.º—Don Casimiro Salgado Blanco
- 19.º—Don Manuel Gallardo González
- 20.º—Don Antonio Torres Antolinos

**DIA 29 DE AGOSTO = Tercer Ejercicio**

- 17.º—Don José Maeso Tortosa
- 18.º—Don Casimiro Salgado Blanco
- 19.º—Don Manuel Gallardo González
- 20.º—Don Antonio Torres Antolinos

**DIA 30 DE AGOSTO = Segundo Ejercicio**

- 21.º—Don Primitivo Fernández Milán
- 22.º—Don Fernando Ruiz Atalaya
- 23.º—Don Victoriano Ruiz Velasco
- 24.º—Don Luis Villanueva Alcedo
- 25.º—Don Rafael Cansino Morillas

**DIA 31 DE AGOSTO = Tercer Ejercicio**

- 21.º—Don Primitivo Fernández Milán
- 22.º—Don Fernando Ruiz Atalaya
- 23.º—Don Victoriano Ruiz Velasco
- 24.º—Don Luis Villanueva Alcedo
- 25.º—Don Rafael Cansino Morillas

Los funcionarios admitidos a examen, residentes en esta Plaza, serán avisados, con la debida anticipación, el día que habrá de actuar; podrán también examinarse en cualquiera de los días antes señalados, si el Tribunal lo estimase oportuno, en calidad de suplentes, por la no comparecencia de cualquiera de los funcionarios destinados fuera de esta localidad y que más arriba se citan.

El día 31 de agosto se determinará, mediante sendos anuncios, el orden de presentación a examen y días que les corresponde a los funcionarios de esta localidad, siendo los admitidos a examen los siguientes:

- 26.º—Don Felipe González Pardo
- 27.º—Don Ruperto de la Cruz Taboada

- 28.º—Don Florencio Martínez García  
 29.º—Don Secundino del Moral González  
 30.º—Don Pedro Nogueira Rodríguez  
 31.º—Don Andrés López Ortuño  
 32.º—Don Gerardo Muñoz Sánchez  
 33.º—Don Federico Manzanares Estrán  
 34.º—Don José Delgado S. de la Orden  
 35.º—Don Tomás Manzanares Estrán  
 36.º—Don Gerardo González Fernández  
 37.º—Sidi Ahmed Yahia Bennani  
 38.º—Sidi Abdeselam Mohammedi Amar

Los exámenes darán comienzo el próximo día 10 de agosto, a las diez horas, en el Grupo Escolar "José Antonio", de esta Plaza.

El orden de presentación a examen se anunciará en forma diaria y mediante sendos avisos.

La no presentación a examen de cualquier opositor en el día y hora que se le fijen, se entenderá como renuncia del mismo a examen, a no ser que causas de fuerza mayor —sobre las cuales, en cada caso, acordará el Tribunal—, justifiquen la demora que pudiera producirse y que en ningún caso será superior al día y hora de la última tanda de examinandos.

Tetuán, a 21 de Julio de 1944.—El Secretario, Arranz.—V.º B.º El Presidente, Echeverría de Meer.

## Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

### AVISO DE CONCURSO DE OBRAS

**OBRAS A CONCURSAR.** — Reparación con mejor del firme de la carretera de Tetuán a Rabat por Dar Xaui entre los kms. 32.000 al 41.000 por un presupuesto de pesetas 991.944,00.

Id. id. id. entre los kms. 41.000 al 51.000 por un presupuesto de pesetas 1.005.215,00

Id. id. id. entre los kms. 56.000 al 70.000 por un presupuesto de pesetas 1.285.102,00

Admitense proposiciones por separado para cada una de estas obras, hasta las DOCE horas en punto del próximo día SIETE de Agosto, en esta Delegación (Sección de Contabilidad, Subastas) y en el Destacamento de la misma en Larache.

Los proyectos y datos referentes a las obras podrán examinarse en los Servicios anteriormente citados.

Tetuán, 15 de Julio de 1944. — El Delegado Accidental, Vicente Martorell.

## Delegación de Economía, Industria y Comercio

### ANUNCIO

Por el que se saca a concurso la adquisición, con destino a los guardas del Servicio de Montes de este Centro, de:

240 monos grises.

55 gorros de orejera.

65 tarbust.

120 tabardos de lana, color gris.

Las ofertas se entregarán en pliego cerrado, en los días laborables y hora de oficina, hasta el 11 de Agosto próximo a las 10 horas en que se efectuará la apertura de pliegos en este Servicio de Administración y Contabilidad, en Tetuán, donde se encuentra el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso.

Los constructores interesados deberán presentar asimismo, modelos de las prendas a adquirir y, sus precios para la elección de las más convenientes a la administración.

El pago de este anuncio, será por cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 17 de Julio de 1944. — El Delegado, Tomás García Figueras.

## SERVICIO DE MINAS

### ANUNCIO

Por Don ANTONIO GARCIA MOLERO, ha sido solicitada autorización para el establecimiento de una fábrica de yeso en el poblado de Zusulien de la cabila de Bocoya, para una producción aproximada de 150 toneladas por mes.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que los que se consideren afectados por este proyecto presenten las reclamaciones que crean pertinentes dentro de un plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, en la oficina del Servicio de Minas en Tetuán.

Tetuán, 20 de Julio de 1944.—El Delegado de Economía I. y C. Tomás García Figueras.

## Delegación de Hacienda

### Sección de Contribuciones e Impuestos

#### CIRCULAR

Para general conocimiento y cumplimiento en la parte que a cada uno afecta, se

hacen públicas las siguientes instrucciones relacionadas con los Impuestos de Patentes, Timbre y Utilidades.

## PATENTES

**CONTRATISTAS.** — Para dar efectividad a lo que se dispone en la regla décima del artículo 6.º del vigente Reglamento del Impuesto de Patentes de la Zona, deberán tenerse en cuenta y cumplirse estrictamente los siguientes extremos:

Los contratos definitivos de obras, servicios o suministros, tanto con el Majzen como con las Entidades o Corporaciones Oficiales, no alcanzarán su plena validez legal hasta que se haya hecho constar en ellos, por la Representación Regional de Hacienda correspondiente, en diligencia sellada y suscrita por el Jefe de dicha dependencia, que están rientegradas con arreglo a lo que determina el vigente Reglamento del Timbre de la Zona y ha sido satisfecho el 1 por 100 del importe íntegro contratado más los recargos correspondientes, haciendo constar el número y fecha de la Patente o de la Carta de Pago con que se haya verificado el ingreso y el detalle de la liquidación practicada al efecto.

Estas diligencias irán numeradas por orden cronológico, empezando cada año con el número 1, hasta donde alcance en cada Representación y serán anotadas, con todos sus detalles, en un libro o libreta que habilitarán expresamente para ello.

Las Representaciones Regionales de Hacienda, tan pronto como realicen una inscripción en dicho libro, lo comunicarán, sin pérdida de tiempo, a la Delegación de Hacienda, consignando el número de orden con que ha sido inscrito y demás detalles de la liquidación y pago de la Patente.

Con estos datos, la Delegación de Hacienda, Sección de Contribuciones e Impuestos, obrará otro libro en el que se reflejará el movimiento total de toda la Zona, si bien cuidará de conservar, con la debida separación, la numeración cronológica correspondiente a cada Representación Regional.

En las Ordenes de pago de cantidades parciales o totales correspondientes a Contratos de la naturaleza indicada, se hará expresa mención de aquella diligencia, citando su fecha, número de orden y Oficina a que corresponde.

Antes de proceder al libramiento de dichas cantidades, el Negociado de Ordenación deberá pasar las órdenes de pago a la Sección de Contribuciones e Impuestos para que compruebe los extremos relacionados con el pago de la Patente, cuyo resultado consignará en dichos documentos, los cuales devolverá a Ordenación sin pérdida de tiempo, después de haber tomado nota de las cantidades a librar, en la caila destinada al efecto en el libro de referencia.

Cuando estos pagos hayan de verificarse con cargo a los Presupuestos de las Entidades o Corporaciones Oficiales, será también requisito indispensable la remisión del documento origen de los mismos a la Delegación de Hacienda para la comprobación indicada en el párrafo anterior y anotación de su resultado en dichos documentos, sin cuya diligencia no deberá realizarse pago alguno.

En los casos en que no exista contrato, por tratarse de adquisiciones momentáneas

concertadas de palabra y satisfechas con el importe de libramientos expedidos "a justificar", será el Servicio de Intervención el que cuidará del cumplimiento de esta obligación fiscal, exigiendo en la Cuenta justificativa de la inversión de dichos libramientos, la justificación del pago del 1 por 100 sobre dichas adquisiciones o suministros.

Las Empresas o particulares a quienes se adjudiquen obras "a destajo" o por administración, vendrán obligados a satisfacer el 1 por 100 más los recargos correspondientes, sobre el importe de las cantidades que perciban con cargo a dichas adjudicaciones en virtud de certificaciones de obras realizadas, igual que los contratistas de Obras Públicas.

La Patente de "Maestro de Obras" no dá derecho a contratar obras privadas de ninguna clase, siendo para ello preciso estar en posesión de la Patente de "Contratista de Obras Privadas".

Para acudir a concursos o subastas de cualquier clase de suministros, será requisito indispensable hallarse en posesión de la Patente correspondiente al Comercio o industria en que figure el artículo o artículos que hayan de suministrarse.

El hecho de figurar inscrito en los Censos de Patentes de la Zona, y de satisfacer la contribución industrial correspondiente, en ningún caso legitima el ejercicio de industria, comercio, profesión, arte u oficio; si para ello se exige por las disposiciones vigentes, el cumplimiento de requisitos especiales.

## TIMBRE

**PAGO A METALICO.** — Las Sociedades podrán efectuar en metálico el pago del importe total del Timbre de Emisión de sus acciones u obligaciones, siempre que hayan sido previamente autorizadas para ello por la Delegación de Hacienda.

La autorización se solicitará de dicho Centro en el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la fecha en que se acuerde poner los títulos en circulación y se procederá a su ingreso en el término de quince días hábiles a partir del siguiente al en que se notifique el acuerdo de la autorización.

Las solicitudes se cursarán por conducto de las Representaciones Regionales de Hacienda, e irán acompañadas de una copia simple de la escritura o del acuerdo que autorice la emisión y de una relación duplicada de los títulos, comprensiva del número, fecha y valor nominal de cada uno.

Las Sociedades autorizadas para esta forma de pago vienen obligadas a hacer constar en los títulos, por medio de un cajetín o sello en tinta, esta circunstancia, expresando el número y fecha de la carta de pago del ingreso correspondiente.

**AÑO NATURAL.** — A los efectos de la exención contenida en la regla undécima del vigente Reglamento del Timbre de la Zona (Página 37 del texto refundido), se entenderá que el año natural termina el día 31 de Diciembre del mismo año en que, por virtud de escritura de constitución, acuerdo de la Junta General de accionistas, cualquiera otro documento análogo, sean emitidos los valores, aunque por circunstancias especiales, se efectuase el pago del Timbre de Emisión, con posterioridad a dicha fecha.

## UTILIDADES

**PRESENTACION DE DECLARACIONES.** — Las personas naturales y jurídicas a que se refiere el artículo primero del Decreto Visirial de 30 de Junio de 1941, dictando normas para la aplicación del Dahir de 2 de Enero creando la Contribución sobre haberes, asignaciones y pensiones, quedan facultadas para presentar las declaraciones juradas a que se les obliga dicho artículo, por períodos trimestrales, semestrales o anuales, según que las cuotas trimestrales correspondientes excedan de 100 pesetas, de 50, o no rebasen esta última cifra, respectivamente. Es decir, que la cuota total declarada ha de ser siempre superior a 100 pesetas para las declaraciones trimestrales y semestrales e igual o inferior a 200 para las anuales.

Tetuán, 10 de Julio de 1944. — El Delegado de Hacienda, Enrique Menéndez.

## Intervención Principal de Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES

Marruecos. — Costa W.

Larache (proximidades). — Almadraba.

En el día de la fecha se dió principio a levar la almadraba denominada "ES SAHEL".

Situación de la base.

Formada por la línea recta que une los puntos A. y B. cuyas situaciones geográficas son:

P. A. Latitud N. 35° 23' 20" 76.  
Longitud 6° 4' 39" 08 W. Greenwich.

P. B. Latitud N. 35° 20' 44" 92  
Longitud 6° 5' 33" 28 W. Greenwich.

Nueva situación del pesquero.

Situación del centro de la almadraba Punto C. quedaría determinado por los ángulos que forma con los extremos la base que son:

C. A. B. 51° 14'

C. B. A. 82° 31'

Tetuán, 14 de Julio de 1944. — El C. de N. Interventor Principal de Marina, José Cabezas.



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## Zona de Protectorado Español en Marruecos

ANEXO AL NUMERO 21

### REGISTRO DE INMUEBLES

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.

HAGO SABER: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor de SID AHMED BEN ABDELKRIM CHACDRI, marroquí, mayor de edad, vecino de esta ciudad el derecho de propiedad sobre casa y solar, situada en Ziana, carretera de Tetuán-Ceuta, entre el kilómetro 2.100 de dicha carretera general.

Linda al Norte con una calle en proyecto; al Sur con Abdelhaib Kadiri; al Este con Ahmed Sammar y al Oeste con Kaddur Puerto; tiene una superficie de 8700 metros 2; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Cád de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, 17 de Julio de 1944. — Ramón Pérez.

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO; Abogado, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.

HAGO SABER: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor de don RAFAEL BENET ENRICH, vecino de esta ciudad el derecho de propiedad sobre un terreno situado en el Merra, Avenida Sidr Dris, a la izquierda de la carretera de Ceuta a Tánger con una superficie de 2.623'57 metros cuadrados.

Linda al Norte con propiedad del Habús; al Este con D. Rafael Benet; al Sur con el Habús y Mohamed B. Hassan y al Oeste con Aamar Zemrani; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez

de Paz, el Kadi o el Caid de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, 17 de Julio de 1944. — Ramón Pérez.

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de SID AHMED BEN MOHAMED ER RIFFI BOKIUI, vecino de esta ciudad el derecho de propiedad sobre un terreno situado en esta Ciudad, Buyerrah y que linda al Norte con Uadrasi, Hamed Es'Said y el Judio; al Sur con Kaid Amar Septaui; al Este con camino de luerta y al Oeste con Ka'id Amar Septaui, de superficie dos hectáreas y media aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día diez y nueve de Agosto del corriente año a las diez y nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a 22 de Julio de 1944. — El Registrador de la Propiedad, Ramón Pérez.

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de SID AHMED BEN MOHAMED BOKIUI RIFFI, vecino de esta ciudad el derecho de propiedad sobre un terreno situado en "Garrabo", Buyerraj, de la kabila de Anyera y que linda al Norte con el Fakih Tanana y el Hach Abdeluhab Lukach; al Sur con terrenos del Meniali; al Este con el Fakih Gomari y Abselam Ben Ahmed Er'Riffi y al Oeste con el camino, de superficie 10.200 (diez mil doscientos metros cuadrados aproximadamente).

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día veintiuno de Agosto del corriente año a las diez y nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a 20 de Julio de 1944. — El Registrador de la Propiedad, Ramón Pérez.

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.

HAGO SABER: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor de SID ABSELAM BEN KADDUR BEN AMAR, vecino de Tetuán, el derecho de propiedad sobre un terreno situado en Kudia Ben Hamido, y Jandak Ahmed, próximo a Ben Mesala de la kabila de Anyera con una superficie de 9 hectáreas, 38'97 centáreas.

Linda al Norte con Mohamed Kaddur Riffi y Baeza Hermanos; al Sur con Abselam Gomari; al Este con Ahmed B. Moh. Chiari y al Oeste con Mohamed Ben Kaddur Riffi; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Caid de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, 22 de Julio de 1944. — Ramón Pérez.

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de SID ABSELAM BEN AHMED ER'RIFFI, marroquí, mayor de edad, vecino de esta ciudad el derecho de propiedad sobre un terreno situado en Buyerrah Alto, de esta demarcación y que linda al Norte con el Fakih Tanana; al Sur con Ahmed Menjali; al Este con Fakih Gomari y al Oeste con Ahmed Ben Mohamed Er'Riffi de superficie cuatro mil metros cuadrados aproximadamente (4.000).

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día VEINTITRES de AGOSTO del corriente año a las DIEZ Y OCHO, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a 20 de Julio de 1944. — El Registrador de la Propiedad, Ramón Pérez.

DON JOSE PLANAS DE TOVAR, Registrador Accidental de Inmuebles del Partido Judicial de Larache.

HAGO SABER: Que al expedir el edicto anunciando haberse practicado la diligencia de deslinde de la finca cuya inscripción es objeto de expediente número 1105 de orden general del Registro, insento dicho edicto en la pág. 271 del B.O. de la Zona núm. 18 correspondiente al 30 de junio próximo pasado, se ha incurrido en omisión al describir el lindero Sur de la expresada finca y queda redactado de la siguiente forma: Sur con terreno propiedad de Sid Abdeslam Ben Abdeslam Ben Auixa, con el camino que desde Mezora conduce al Zoko del Anbaa del Aíaxa, que separa esta finca que se deslinda de los terrenos propiedad de Creida y Ulad Ben Tayeb, con terreno propiedad de Ulad Ben Tayeb, con "Hayar Tesfar" donde está la Mezquita y con otro camino.

Como complemento del edicto antes expresado se expide el presente en Larache a 15 de Julio de 1944. — El Registrador, José Planas de Tovar.

DON JOSE PLANAS DE TOVAR, Registrador de Inmuebles del Partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de 1.<sup>a</sup> inscripción número 1.108 (fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca, en la siguiente forma:

Linda; NORTE con terrenos de erial a pastos propiedad uno de ellos de SID AOMAR BEN KASEN y el otro propiedad de SID MOHAMED BEN MOHAMED BEN ABDELAH AB-BAS EL BUASI; al ESTE con 5 terrenos de erial a pastos propiedad uno de ellos de los herederos de ULAD BAKAL, el segundo propiedad del HABUS de Arcila, el tercero de MOHAMED BEN MOHAMED BEN ABDELAH AB-BAS EL BUASI, el cuarto propiedad de SAADIA BENTZ ABDESELAN GAYLAN, el quinto propiedad de HAMU BEN BUSELHAM KATRAUI y con un arroyo; al SUR, con finca de labor propiedad de JOSE RODRIGUEZ RUIZ y con un arroyo y al OESTE, con la divisoria de los vientos que limita esta finca por este lado con otras de la propiedad de AOMAR y de SID AHMED BEN KASEN. Superficie de la finca: TRECE hectáreas, SESENTA Y SIETE áreas y TREINTA Y CUATRO centiáreas. Enclavada: sitio conocido por "EY-UNA", Kabila de BEDOR, fracción de BEDOR.

Las personas que creyesen, deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de DON JUAN LUIS, DON ANTONIO y DON JUAN RODRIGUEZ RUIZ, vecinos de Larache, con las características antes expresadas podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadi de Alcazarquivir, durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen bien entendido que transcurrido el plazo

mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del artículo 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache, a 24 de Julio de 1944. — El Registrador de Inmuebles, José Planas de Tovar.

DON JOSE PLANAS DE TOVAR, Registrador de Inmuebles del Partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de 1.<sup>a</sup> inscripción número 1.109 fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca, en la siguiente forma: La finca se halla constituida por TRES parcelas próximas enclavadas en el mismo lugar conocido por BAKALIA, Kabila de BEDOR, fracción de BEDOR, las cuales constituyen una unidad de explotación. Linda la primera parcela al NORTE y ESTE, con un arroyo y SUR y OESTE, con finca propiedad de don JOSE RODRIGUEZ RUIZ. Superficie: 9 áreas 37 centiáreas. Segunda parcela. Linda por sus cuatro puntos cardinales con finca propiedad de Don JOSE RODRIGUEZ RUIZ. Superficie: 17 áreas y 19 centiáreas y tercera parcela. Linda NORTE con finca propiedad de Don JUAN LUIS, Don ANTONIO y Don JUAN RODRIGUEZ RUIZ; ESTE, con terreno de labor propiedad de Don JOSE RODRIGUEZ RUIZ y SUR y OESTE con un arroyo que separa esta finca de terrenos propiedad de los herederos de ULAD BAKAL. Superficie 3 hectáreas, UN área y 40 centiáreas.

Las personas que creyesen, deben oponerse a la inscripción del Inmueble a favor de Don JOSE RODRIGUEZ RUIZ, vecino de Larache, con las características antes expresadas podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadi de Alcazarquivir, durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del artículo 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache, a 24 de Julio de 1944. — El Registrador de Inmuebles, José Planas de Tovar.



# Administración de Justicia

## EDICTOS

DON MIGUEL GRANADOS LOPEZ, Juez de Instrucción de Melilla.

En virtud de lo ordenado por la Superioridad en carta-orden recibida en este Juzgado, por medio del presente se hace saber a los herederos del interfecto ABDELKADER SUSI, de la Kabila de Mazuza, fracción Farhana, yemáa Hachua; que se encuentran en paradero ignorado, que el procesado en la causa número 224 de 1940, homicidio, ENRIQUE LAGUNA CANTANA, ha solicitado el indulto de la pena que le fué impuesta, a fin de que comparezcan, si lo estiman conveniente, en este Juzgado, sito en calle O'Donnell número cuatro, a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Melilla a 14 de Julio de 1944. — Miguel Granados. — El Secretario.

BEN MOHAMED BEN ABDELKADER, hijo de Hamed, y de Fatma, natural de la Zona Francesa, domiciliado últimamente en la Plaza de Alcazarquivir, mayor de edad, casado, soldado que fué del Grupo de Regulares de Larrache núm. 4, afiliado con el núm. 18575, comparecerá ante el Juzgado de Regulares núm. 4, en el término de QUINCE DIAS, a partir del presente Edicto, ante el Capitán Juez don Cándido Pérez Ariza, para serle notificado una diligencia dimanante de las diligencias previas núm. 1815-42, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcazarquivir 3 de Julio de 1944.—El Capitán Juez Instructor, **Cándido Pérez Ariza.**

DON MIGUEL GRANADOS LOPEZ, Juez de Primera Instancia de Melilla.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 223-36-1943, a instancia de Sidi Hach Mohamed Ben Aixa Ben Amar, contra Sidi Mohamed Ben Chebon, en los que se ha acordado sacar a subasta pública primera, término de veinte días, tipo de tasación y demás condiciones y requisitos que se indican al final el siguiente inmueble:

Finca rústica situada en el paraje denominado Barranco del Nano, de la kábila de Beni-Sicar, fracción de Ycheban, de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, compuesta de un pedazo de terreno de unas cinco hectáreas, con una casa en el centro con vivienda y corrales para ganado, de mampostería y que tiene el número seis.

Justipreciada en veinte mil pesetas (20.000).

### CONDICIONES:

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de éste Juzgado el día veintiseis

de Agosto próximo y hora de las once, por el tipo de tasación expresado de veinte mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de aquel tipo, cuyas cantidades serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará afecta al cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Se hace constar que la finca objeto de subasta, no se halla inscrita en el Registro, y se ha sacado a subasta a instancia de la parte actora, sin suplir previamente los títulos o título de propiedad de la misma.

Dado en Melilla a 21 de Julio de 1944. — Miguel Granados. — El Secretario.

DON EUGENIO MORA REGIL, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha se ha dejado sin efecto la requisitoria inserta en el Boletín Oficial de la Zona, número 20, correspondiente al día veinte del actual, folio 345 del anexo, referente al procesado Diego Aguilar Gómez, vecino de Tetuán, hijo de Alonso y de Dolores, natural de Campillos, de 39 años, soltero, chofer; en la que se le emplazaba para que dentro del término de cinco días compareciera ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultaban en el sumario número 90 de 1944; y además se interesaba a todas las autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Dado en Tetuán a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Eugenio Mora. — El Secretario, Luis C. Fernández.

## **CEDULAS DE CITACION**

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas núm. 713 de 1944 seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Antonio Naranjo Rico, de 19 años de edad, de estado soltero, profesión carpintero, vecino de esta Ciudad para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día 7 del mes de agosto próximo a las 11 horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el Boletín Oficial de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 20 de julio de 1944.—El Secretario, **Eduardo Córcoles**.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 713 de 1944 seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Abdelkader ben Sel-lam Darkiui, de 16 años de edad, de estado soltero, profesión no tiene, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado el próximo día 7 del mes de agosto próximo, a las 11 horas a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el Boletín Oficial de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 20 de julio de 1944.—El Secretario, **Eduardo Cócoles.**

---

## CEDULAS DE NOTIFICACION

---

En el juicio de faltas número 513 del corriente año, incoado por este Juzgado de Paz, por falta contra la propiedad, seguido a José Arias Sánchez y Sedik ben Sehib Hach Chaib, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dicen:

“En la ciudad de Tetuán (Marruecos) a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Visto por el señor don Ramón Pérez y Alcalá del O'mo, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra como denunciante Mohamed ben Abdelha Tensamani; y José Arias Sánchez y Sedik ben Sehib Hach Chaib, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeco al denunciado Sedik ben Sehib Hach Chaib, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de treinta días de arresto; a que indemnice al perjudicado Mohamed ben Abdelah Tensamani en la suma de cien pesetas y al pago de costas, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y absolviendo libremente por falta de acusación al denunciado José Arias Sánchez, declarando en cuanto a éste las costas de oficio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Pérez. — Rubricado. — Publicación. — Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Ramón Pérez y Alcalá del O'mo, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico. — Eduardo Cócoles.— Rubricado.”

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de notificación en legal forma al referido Sedik ben Sehib Hach Chaib, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, Eduardo Cócoles.

---

En el juicio de faltas número 571 del corriente año, seguido en este Juzgado por falta contra la propiedad, a Sel-lam ben Abdeselam Seruali, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen:

“En la ciudad de Tetuán (Marruecos) a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Visto por el señor don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra como denunciante Adolfo Garcerán García; y Sel-lam ben Abdeselam Seruali, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Sel-lam ben Abdeselam Seruali, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia y quedando definitivamente en poder del perjudicado, Adolfo Garcerán García, las herramientas que le fueron dadas en depósito en su día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Ramón Pérez. — Rubricado. — Publicación. — Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico. — Eduardo Córcoles. — Rubricado.”

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de notificación en legal forma al referido denunciado Sel-lam ben Abdeselam Seruali, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, Eduardo Córcoles.



## REQUISITORIAS

ABDELKADER BEN BUSELHAN, natural de Allad Sedra, Kabila Ullaalezzdra, de veintidós años de edad aproximadamente, estado casado, habita en Ulad Sedra, sus señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire del país, producción buena el traje que usaba era el de Regulares, domiciliado en el Grupo de Regulares de Arcila núm. 9 el cual se le sigue Causa por falta grave de Robo, comparecerá en el término de cinco días ante don Jaime Martorell Oliver, Juez del Grupo Regulares de Arcila número 9. (Marruecos) al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo, de recibirle declaración indagatoria y constituirle a prisión acordada en la Causa 1.106 del año 1943, por Robo, encargando a todos los agentes de la Autoridad para su busca y captura.

Arcila 12 de Julio de 1944. — El Capitán Juez Instructor, Jaime Martorell Oliver.



El llamado MAILUD BEN ABDELKADER, soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4, afiliado al núm. 11.292, natural del Duar Meab-da, kabila Jolot, con domicilio últimamente en la Plaza de Alcazarquivir, de estado casado y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, boca grande, color moreno, frente espaciosa, aire del país, barba escasa, producción buena y sin señas particulares, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Capitán Juez Instructor del Grupo de Regulares de Larache número 4, Don Juan Parra Parrado, que tiene su despacho oficial en el campamento del repetido Grupo en esta Plaza, a los fines de prestar declaración en Diligencias Prévias núm. 1270 del corriente año, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcazarquivir a 23 de Junio de 1944.—El Capitán Juez Instructor, Juan Parra Parrado.

---

CHILABI BEN ABDELKADER MOHAMED CHERGŪI, hijo de Abdelkader y Fatima, natural de Chuaga (Fez) (Zona Francesa), Soldado de Regulares número 24540, soltero, de unos 39 años de edad aproximadamente, estatura un metro 775 mm., pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color sano; domiciliado últimamente en Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3, 3.<sup>a</sup> Cía., 3.<sup>o</sup> Tabor; por el delito de hurto en causa 1057-44. Deberá presentarse ante el Comandante Juez don Rogelio Martínez Villa, en los Pabellones "Las Balsas", en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria en el Boletín Oficial de la Zona.

Dado en Ceuta, a 5 de julio de 1944.—El Comandante Juez Instructor, Rogelio Martínez de Villa.

---

AMAR B. MOHAMED NAZZAR, soldado núm. 26.905, hijo de Nazzar y de Rahama, natural de Helot, Zona Española, de oficio del campo, estatura, un metro seiscientos veinticinco milímetros; sus señas personales son: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en la 1.<sup>a</sup> Compañía del 3.<sup>o</sup> Tabor de Regulares de Ceuta núm. 3, comparecerá ante el Juez Instructor don Jesús Ugarte Etayo en el 4.<sup>o</sup> Tabor de Regulares 3, en Vejer de la Frontera (Cádiz), en el término de quince días, advirtiéndole que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vejer de la Frontera, 17 de junio de 1944.—El Teniente Juez Instructor, Jesús Ugarte Etayo.

---

JOSE MARIA LORENZO, hijo de Emilio y de María, natural de La Línea, Ayuntamiento de idem: provincia de Cádiz, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiseis años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1.675 metros; pelo negro; cejas al pelo; ojos pardos; nariz larga; boca cerrada, barba grande; color moreno; domiciliado últimamente en el Regimiento de Infantería número 19 (Provisional) en Alcazarquivir, procesado por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de treinta (30) días a partir de la publicación ante DON SALVADOR EUJANDA GONZALEZ, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento del Arma número 19 (Provisional) en la Plaza de Alcazarquivir.

Alcazarquivir, 14 de Julio de 1944. — El Teniente Juez Instructor, Salvador Bujanda Gonzalez.

JOSE ROJAS RODRIGUEZ, hijo de Juan y de Carmen, natural de La Línea, Ayuntamiento de idem; provincia de Cádiz, de estado casado, profesión labrador, de 26 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1.750 metros; pelo negro; cejas al pelo; ojos negros; nariz regular, barba poblada; boca regular; color sano; domiciliado últimamente en el Regimiento de Infantería número 19 (Provisional), en Alcazarquivir, procesado por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación, ante DON SALVADOR BUJANDA GONZALEZ, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento del Arma número 19 (Provisional) en la Plaza de Alcazarquivir.

Alcazarquivir, 14 de Julio de 1944. — El Teniente Juez Instructor, Salvador Bujanda Gonzalez.

FERMIN ARROYO HERRERO, hijo de Félix y de Joaquina, natural de Chármartin, Ayuntamiento de idem; provincia de Madrid, de estado soltero, profesión ajustador mecánico, de veintiseis años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1.680 metros; pelo rubio; cejas al pelo; ojos castaños; nariz recta; barba poblada; boca pequeña; color sano; domiciliado últimamente en el Regimiento de Infantería número 19 (Provisional) en Alcazarquivir, procesado por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de treinta (30) días a partir de la publicación, ante DON SALVADOR BUJANDA GONZALEZ, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento del Arma número 19 (Provisional) en la Plaza de Alcazarquivir.

Alcazarquivir, 14 de Julio de 1944. — El Teniente Juez Instructor, Salvador Bujanda Gonzalez.

El llamado Mohamed Ben Alhomar, soldado que fué del Grupo de Regulares de Infantería de Larache número 4 filiado al número 17.294, natural del Duar Míxmusa, Kabila Sux (Zona Francesa) de una edad aproximada de 26 años, estatura 1 metro 760 milímetros, de estado soltero, domiciliado últimamente en Larache, de religión mahometana y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro; cejas al pelo;

ojos negros; nariz regular; barba poca; boca regular; color moreno; frente regular; aire del país; producción buena y sin señas particulares, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Capitán Juez Instructor del Grupo de Regulares de Larache número 4, DON JUAN PARRA PARRADO, que tiene su despacho oficial sito en el Campamento que el mencionado Cuerpo tiene en la Plaza de Alcazarquivir, a los fines de prestar declaración en Diligencias Prévias número 1.214 del corriente año, bajo apercibimiento que, caso de no efectuar la dicha presentación, será declarado rebelde.

Alcazarquivir, a 6 de Julio de 1944. — El Capitán Juez Instructor, Juan Parra Parrado.

El llamado MOHAMED BEN ABDEL-LA, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Larache número 4, filiado al número 11.279 natural del Daxr Meabda, Kabila Jolot, avencidado últimamente en Alcazarquivir, de estado soltero, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro; cejas al pelo; ojos negros; nariz regular; barba poblada; boca pequeña; color sano; frentes espaciosa; aire del país; producción buena y sin señas particulares, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán Juez Instructor del Grupo de Regulares número 4, Don JUAN PARRA PARRADO, a los fines de prestar declaración en las Diligencias Prévias número 1.270 del corriente año; significando que el mencionado Juez tiene su despacho oficial en el Campamento del citado Cuerpo; bajo apercibimiento de que, caso de no verificar su presentación, será declarado rebelde.

Alcazarquivir, a 23 de Junio de 1944. — El Capitán Juez Instructor, Juan Parra Parrado.

Mohamed Ben Buxta Dukali, natural de Ceuta, de estado soltero, profesión vendedor, de años 16 a 17, hijo de Buxta y de Fatma, domiciliado últimamente en Ceuta, Barriada del Príncipe, procesado por hurto Sumario número 85 de 1944; comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción de Ceuta, para ser constituido en prisión y emplazarlo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta, 21 de Julio de 1944. — José Rodríguez.

